ROSARIO NEYRA CARRION
Assista Legal y Secretaria del Consejo Directivo (e)
Osinergrain

Aprueban "Procedimiento para la Supervisión de la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad"

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS-CD

Lima, 25 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de pactado en los respectivos contratos;

Que, en el marco del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con Perú, y las recomendaciones efectuadas por la OCDE a las políticas regulatorias de los reguladores económicos, el Consejo Directivo de Osinergmin, en su sesión N° 13-2016, del 12 de abril de 2016, acordó, entre otros, aprobar la Guía para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en Osinergmin aplicables a determinados proyectos normativos, así como la determinación de criterios mínimos de admisibilidad y calidad regulatoria para todos los demás;

Que, asimismo, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, mediante Resolución N° 203-2016-OS/CD, el Consejo Directivo autorizó la publicación del proyecto normativo denominado "Procedimiento para la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad";

Que, los resultados de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidos se incluyen en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, considerando la retroalimentación de los actores interesados, corresponde aprobar el "Procedimiento para la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la prestación del servicio público de electricidad", con la finalidad de aumentar el bienestar de los consumidores del servicio público de electricidad, al reducir el tiempo de atención de











denuncias por deficiencias en el servicio de electricidad y con ello contribuir a la mejora de la prestación del citado servicio;

Que, lo anterior se enmarca en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir a implementar una gestión moderna, descentralizada y con mayor participación del ciudadano; disponiendo como finalidad, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, por su parte, el Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, estableciendo como uno de sus objetivos, promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto;

Que, en efecto, a través del Decreto Supremo № 081-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Gobierno Electrónico, que establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, constituye Servicio Público de electricidad del suministro regular de energía y eléctrica; asimismo, de acuerdo al artículo 31 literales b) y c) de la citada Ley, los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda; así como, a aplicar los precios regulados que se fijen de conformidad con la Ley;

Que, asimismo, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM las empresas distribuidoras están obligadas a asegurar la continuidad del suministro de electricidad ante las interrupciones en sus instalaciones; asimismo, están obligadas a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registra el consumo de energía y en base a ello, emitir la factura del mes correspondiente; finalmente, son responsables por los eventos que originen sobretensiones en la red imputables a sus sistemas de distribución, debiendo disponer la instalación de elementos de protección a fin de no afectar los equipos o artefactos de los usuarios;

Que, el suministro de electricidad en el Perú constituye un servicio público que permite la satisfacción de las necesidades básicas de la población usuaria y que es brindado por un Empresa Distribuidora en condición de monopolio natural, el cual la coloca en cierta ventaja respecto de los usuarios al momento de actuar en el mercado, especialmente cuando se generan deficiencias en la prestación del servicio, tales como interrupciones del suministro, facturación irregular, daños en artefactos por variación de tensión no permitida, riesgo eléctrico y deficiencias en el alumbrado público;











RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN № 094 - 2017-OS-CD



Que, actualmente se vienen presentando deficiencias en los Sistemas Eléctricos a cargo de las Empresas Distribuidoras, afectando a una pluralidad de usuarios del servicio público de electricidad ubicados en una determinada localidad geográfica del país; situación que exige una pronta atención por parte de las empresas, tomando en cuenta la importancia del suministro continuo del servicio de electricidad para la satisfacción de la necesidades de los usuarios;

Que, en ese contexto resulta necesario que Osinergmin regule la implementación de mecanismos que permitan la presentación, recepción y respuesta oportuna a las denuncias de la población usuaria por las deficiencias en la prestación del servicio eléctrico que tengan alcance general y que como tales requieran atención inmediata, de tal manera que sean puestos en conocimiento directo de las Empresas Distribuidoras, aprovechando los diferentes medios tecnológicos disponibles que permitan el conocimiento de los hechos para su pronta respuesta, en beneficio de la población usuaria;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 17- 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de procedimiento

Aprobar el "Procedimiento para la supervisión de la atención de denuncias por deficiencias de alcance general en la prestación del servicio público de electricidad".

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano; y disponer que, conjuntamente con su exposición de motivos y demás anexos sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en "El Peruano".



Presidente del Consejo Directivo (e)

Osinergmin







ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR DEFICIENCIAS DE ALCANCE GENERAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD"

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1 OBJETO	5
ARTÍCULO 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 3 DEFINICIONES	5
Artículo 4 Legitimación	7
ARTÍCULO 5 RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS	8
ARTÍCULO 6 OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN A LOS USUARIOS AFECTADOS	9
CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS	9
ARTÍCULO 7 ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO	9
ARTÍCULO 8 ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR DETERIORO DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS	10
ARTÍCULO 9 ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PROCESOS DE FACTURACIÓN IRREGULAR	10
ARTÍCULO 10 ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR DEFICIENCIAS TÍPICAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	11
ARTÍCULO 11 ATENCIÓN DE DENUNCIAS QUE IMPLIQUEN RIESGO ELÉCTRICO EN LA VÍA PÚBLICA	12
CAPÍTULO III: INDICADORES PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS DENUNCIAS DEL SERVICIO ELÉCTRICO.	13
ARTÍCULO 12 INDICADOR CVI: COMPROBACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN	13
ARTÍCULO 13 INDICADOR DAFP: DENUNCIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO ATENDIDAS FUERA DE PLAZO	14
ARTÍCULO 14 MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES	14















CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente procedimiento establece las disposiciones para la supervisión a la Empresa Distribuidora respecto de la atención de denuncias por deficiencias en la prestación del servicio eléctrico, originadas por fallas en el sistema eléctrico o por procesos de facturación irregular bajo su responsabilidad, que afecten intereses colectivos o difusos de los usuarios del servicio público de electricidad.

Dichas denuncias podrán ser presentadas directamente ante la Empresa distribuidora o ante Osinergmin, en cuyo caso éstas serán trasladadas para su atención a la empresa distribuidora, a través de la Plataforma Informática que se apruebe para tal fin.

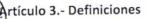
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

- 2.1 El presente procedimiento es aplicable a las denuncias que se formulen con relación a las siguientes materias:
 - a) Interrupción del suministro eléctrico.
 - b) Deterioro de artefactos eléctricos por sobretensión.
 - c) Procesos de facturación irregular.
 - d) Deficiencias en el servicio del alumbrado público.
 - e) Instalaciones eléctricas en situación de riesgo eléctrico grave.

Las denuncias son originadas por fallas en el sistema eléctrico o por procesos de facturación irregular bajo responsabilidad de la Empresa Distribuidora, que afecten intereses colectivos o difusos de los usuarios del servicio público de electricidad.



2 Las denuncias que se formulen con relación a las materias señaladas en el numeral precedente, no son tramitadas bajo los alcances del Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.



- 3.1 Artefacto de Alumbrado Público (AP): Equipo constituido por la luminaria, la lámpara de alumbrado y los accesorios para el encendido.
- 3.2 Defensa de interés colectivo: Acción que promueve la tutela de derechos comunes a un conjunto de personas identificadas o identificables, en función de la ubicación de su suministro eléctrico, relacionadas a los procesos de facturación irregular y a fallas en el sistema eléctrico de la empresa distribuidora que originan la variación de tensión entregada en el suministro eléctrico.
- 3.3 Defensa de interés difuso: Acción que promueve la tutela de derechos de un conjunto indeterminado de usuarios afectados, relacionados a fallas en el sistema eléctrico de la









empresa distribuidora que originan deficiencias de alumbrado público y de situaciones de riesgo eléctrico grave.

- **3.4 Deficiencia de alumbrado público:** Falta de elementos en las UAP, o existiendo éstos, su estado de conservación o condición de funcionamiento es defectuosa o inferior a su estándar de diseño, norma, montaje o mantenimiento, y que incide en la operación eficiente del servicio de alumbrado.
- 3.5 Deterioro de artefactos eléctricos: Cualquier tipo de alteración o daño material en los artefactos o equipos eléctricos de los usuarios, producido como consecuencia de la Variación de Tensión por falla en el sistema eléctrico bajo responsabilidad de la empresa distribuidora.
- 3.6 Día hábil: Día comprendido entre lunes y viernes que es laborable en la circunscripción de la empresa distribuidora, donde está ubicada la instalación con deficiencia materia de denuncia.
- **3.7 Empresa distribuidora:** Toda entidad que se encuentra facultada por la normativa para brindar el servicio público de electricidad.
- 3.8 Facturación irregular: Proceso de facturación llevado a cabo en forma incorrecta, que deriva en un recibo o factura emitida mensualmente por el servicio eléctrico brindado por la empresa distribuidora que consigna lecturas, consumos, pliego tarifario u otros elementos con información errónea, imprecisa o carente de sustento técnico; o por omisión de lectura de medidores en uno o más libros y/o zonas de facturación o localidades.
- 3.9 Falla en el sistema eléctrico: Anormalidad o defecto en uno o varios elementos que componen la red eléctrica o que se producen en la fuente de generación (sistemas eléctricos aislados o SER) bajo responsabilidad de la empresa distribuidora y que afectan a los usuarios del servicio público de electricidad.
- .10 Interrupción del suministro: Toda falta de suministro de electricidad en un punto de entrega, no programada ni atribuible a un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificada como tal, y cuya duración sea mayor a tres (03) minutos consecutivos; derivada de una falla en el sistema eléctrico bajo responsabilidad de la empresa distribuidora.
- 11 Lectura de medidor: Actividad de responsabilidad de la empresa distribuidora, mediante la cual recoge el estado del consumo -kilovatio por hora- de energía eléctrica, del medidor de un usuario, en un período mensual determinado.
- 3.12 Proceso de facturación: Actividad comercial que lleva a cabo una empresa distribuidora frente a sus usuarios, que consiste en el procesamiento de los consumos correctamente registrados durante un período mensual determinado, a los cuales se aplican los precios unitarios vigentes y se agregan los otros conceptos o cargos que establece la normativa, generándose los recibos o facturas correspondientes, que son entregados oportunamente a los usuarios.
- **3.13 RHD** (Registro Histórico de Denuncias por deficiencias en el servicio de electricidad): Relación de denuncias que se encuentran registradas en el portal de Internet de la





RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN № 094 - 2017-OS-CD



empresa distribuidora, en una de base de datos, referida a la recepción y atención de denuncias del servicio público de electricidad.

- **3.14 Riesgo eléctrico grave:** es la posibilidad intolerable de ocurrencia de un accidente por contacto accidental con partes energizadas expuestas, arco eléctrico o incendio en una instalación eléctrica. Se considera como tal:
 - El incumplimiento actual o potencial de las distancias de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad - Suministro, entre conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de acceso público, como vías, plazas, parques, etc., y las edificaciones u otras instalaciones en proceso de construcción o montaje.
 - El desarrollo de actividades en andamios, escaleras, carteles, letreros u otras instalaciones, cuya ubicación con respecto a conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de acceso público, incumple las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro.
 - Postes caídos, postes a punto de caerse por bases demasiado corroídas o inclinaciones de más de 20 grados.
 - Cables caídos, cables desnudos con partes vivas expuestas.
 - Equipos, estructuras o componentes eléctricos electrizados o con partes vivas expuesta a personas.
- **3.15 Sectores de Distribución Típicos (SDT):** Sistemas eléctricos clasificados para fines regulatorios, mediante Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE, modificada por Resolución Directoral N° 414-2013-EM/DGE, o la que la modifique o sustituya.
- 3.16 Servicio de Alumbrado Público: Alumbrado de vías, parques y plazas públicas a cargo de la empresa distribuidora en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y la Norma Técnica de Alumbrado Público.
- 3.17 Sistemas Eléctricos Rurales (SER): Sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento.
- 3.18 Sobretensiones de la red eléctrica: Se refiere al incumplimiento de la Tolerancia sobre las tensiones nominales establecidos en el numeral 0.17.D del Código Nacional de Electricidad.
- **3.19 Unidad de Alumbrado Público (UAP):** Conjunto constituido por uno o más artefactos de alumbrado público y su soporte de fijación (poste, pastoral, ménsula u otro elemento).
- **3.20 Usuario:** Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio y está en posibilidad de hacer uso legal del suministro correspondiente.

Artículo 4.- Legitimación

Pueden ser denunciantes las personas naturales o jurídicas que adviertan situaciones o hechos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 del presente procedimiento.











Artículo 5.- Recepción y registro de denuncias

La atención de las denuncias es materia de supervisión por Osinergmin para la cual se deberá observar lo siguiente:

- El denunciante puede formular su denuncia ante la Empresa distribuidora o ante Osinergmin, empleando para ello los diferentes canales de atención:
 - a) Llamadas telefónicas
 - b) Correo electrónico
 - c) Mensaje de Texto (SMS), cuando lo tenga disponible
 - d) Oficinas de atención, a través de escritos o verbalmente.
 - e) Portal de internet de la Empresa distribuidora, cuando lo tenga disponible.
 - f) Otro mecanismo tecnológico disponible.
- La Empresa distribuidora recibe las denuncias directamente de los usuarios legitimados o a través de Osinergmin, pudiendo presentarse los siguientes supuestos:
 - a) La Empresa distribuidora asigna un código de atención a cada denuncia, independientemente del canal del cual provenga, procediendo a entregar de inmediato al denunciante dicho código. Estas denuncias codificadas se registran inmediatamente en la Base de Datos "Registro Histórico de Denuncias por Deficiencias en el Servicio de Electricidad" (RHD), la cual debe tener los campos indicados en el Anexo N° A1.1 del presente procedimiento.
 - b) En caso la información reportada no se encuentre bajo los alcances señalados en el artículo 2, la Empresa distribuidora lo canaliza como un reclamo, informando inmediatamente al denunciante, procediendo a dar la atención respectiva de acuerdo a la normativa correspondiente.
- 5.3 Si luego de evaluar la denuncia, la Empresa distribuidora considera que no existen deficiencias en el servicio de electricidad o no son de su responsabilidad, debe proceder a formular el sustento técnico y registrarlo en el RHD.
- 5.4 La atención de la denuncia debe ser registradas por la Empresa distribuidora en el RHD.
 - El RHD de la Empresa distribuidora debe actualizarse, como mínimo con toda la información relacionada a las denuncias registradas al día hábil anterior, y debe encontrarse disponible para su acceso, consulta, impresión y fácil descarga de los archivos por parte de Osinergmin.
- 5.6 La información de cada denuncia del servicio público de electricidad debe permanecer en el RHD por lo menos durante dos (2) años, contados desde la fecha de recepción por parte de la empresa distribuidora.
 - En el caso que la denuncia se presente en Osinergmin, la unidad orgánica respectiva notificará la denuncia a la Empresa distribuidora para que proceda a su atención de acuerdo con el presente procedimiento, para lo cual Osinergmin implementará una
- Plataforma Informática.



5.7













Artículo 6.- Comunicación a los usuarios afectados

Cuando la Empresa distribuidora, como consecuencia de una denuncia sobre las materias señaladas en los literales a), b) y c) del numeral 2.1, verifique una afectación a una colectividad de usuarios, podrán comunicarles dónde se produjo la deficiencia, en qué consistió, cómo y cuándo fue atendida satisfactoriamente. Para tal efecto, la empresa debe dimensionar su magnitud y su repercusión a la población y, de acuerdo a ello, utilizar el medio de comunicación idóneo para garantizar una comunicación efectiva.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 7.- Atención de denuncias por interrupción del suministro

Tal como lo establece el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM, independientemente de las compensaciones a que está obligada la Empresa distribuidora, es su obligación asegurar la continuidad del servicio, ante interrupciones del suministro eléctrico en sus instalaciones.

A fin de supervisar la recuperación de la continuidad del servicio luego de ocurrida la interrupción del suministro materia de la denuncia, la Empresa Distribuidora deberá observar lo siguiente:

- 7.1 Identificar el lugar donde ocurrió la falla en el sistema eléctrico, la hora de inicio, las posibles causas del desperfecto y el tiempo estimado de reposición; registrándolo inmediatamente en el RHD.
- 7.2 En caso el suministro de electricidad se recupere en un plazo menor a las cuatro (04) horas desde el inicio de la ocurrencia, la Empresa distribuidora registra en el RHD la finalización de la interrupción, dándose por atendida la denuncia.
- 7.3 En caso la Empresa distribuidora restablezca el suministro de electricidad en un plazo mayor a las cuatro (04) horas pero menor a doce (12) horas, debe proceder a registrar inmediatamente en el RHD el sustento técnico que justifique dicha demora.
- 7.4 En caso la Empresa distribuidora restablezca el servicio en un plazo mayor a doce (12) horas deberá registrar en el RHD los sustentos técnicos que justifiquen fehacientemente dicha demora; incluyendo, de ser el caso, el sustento respecto a la aplicación o no de su Plan de Contingencia Operativo previsto para tal fin.
 - La Empresa distribuidora registra en el RHD la fecha y hora de finalización de la interrupción del suministro, así como otros aspectos relevantes del evento ocurrido, dándose por atendida la denuncia. El suministro de electricidad se considera restablecido cuando el servicio de electricidad mantenga su continuidad y ya no se presenten denuncias por el mismo caso.

Osinergmin supervisará el proceso de restablecimiento del servicio con información consignada en el RHD. En caso la falta de continuidad del suministro se prolongue por más de cuatro cas la supervisión incluirá la verificación de los sustentos consignados en el RHD.









Artículo 8.- Atención de denuncias por deterioro de artefactos eléctricos

Tal como lo establece el artículo 64B del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM, la empresa distribuidora es responsable por los eventos que originen sobretensiones en la red imputables a sus sistemas de distribución; asimismo, debe disponer la instalación de elementos de protección a fin de no afectar los equipos o artefactos de los usuarios.

A fin de supervisar la atención de la denuncia por deterioro de artefactos y equipos; la Empresa Distribuidora, deberá observar lo siguiente:

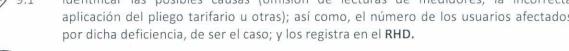
- 8.1 Identificar el problema ocurrido en el sistema eléctrico y la cantidad de usuarios afectados; lo cual debe ser registrado en el RHD.
- En caso la Empresa distribuidora concluya que no se produjo una sobretensión de la 8.2 red en sus instalaciones eléctricas que haya afectado los artefactos eléctricos de los usuarios, debe sustentar técnicamente tal situación y registrarla en el RHD.
- 8.3 En caso la Empresa distribuidora verifique la sobretensión de la red en sus instalaciones eléctricas, debe registrar en el RHD la atención brindada, describiendo las medidas adoptadas para superar y evitar la repetición de la ocurrencia; así mismo, debe registrar las medidas que haya decidido efectuar con relación a los artefactos afectados que los usuarios denuncien.
- 8.4 Los usuarios que consideren que sus artefactos se han deteriorado por deficiencias en las instalaciones de la empresa distribuidora y que las acciones implementadas por la empresa distribuidora para responder por los daños y perjuicios son insuficientes, tienen derecho a acudir al Poder Judicial como vía exclusiva para solucionar dicho conflicto. Para dicho efecto, los usuarios pueden solicitar a Osinergmin la información técnica relacionada a los niveles de tensión y funcionamiento de las instalaciones eléctricas de la empresa distribuidora que obren en su poder.
- Osinergmin supervisará la atención de estas denuncias acudiendo a la información consignada en el RHD. Luego de diez (10) días hábiles contado a partir del registro de la denuncia la supervisión incluirá la verificación del sustento consignado por la Empresa distribuidora.

Artículo 9.- Atención de denuncias por procesos de facturación irregular

Tal como lo establece el artículo 64A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM, la empresa distribuidora está obligada a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registran el consumo de energía y en base a ello emitir la factura del mes correspondiente.

Ante la presentación de una denuncia por procesos de facturación irregular la Empresa Distribuidora, deberá observar lo siguiente:

Identificar las posibles causas (omisión de lecturas de medidores, la incorrecta aplicación del pliego tarifario u otras); así como, el número de los usuarios afectados















- 9.2 En caso la empresa distribuidora concluya que no se ha producido una facturación irregular, lo registra en el RHD, con el sustento técnico que demuestre que la facturación corresponde a los consumos derivados de lecturas mensuales correctas de los medidores y que además fueron efectuadas en su debida oportunidad y con la aplicación del pliego tarifario correspondiente.
- 9.3 En caso la empresa distribuidora verifique una facturación irregular, debe registrar en el RHD la atención brindada, describiendo las medidas adoptadas para superar y evitar la repetición de la ocurrencia.

Osinergmin podrá supervisar la información consignada en el RHD al término del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del registro de la denuncia, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM.

Artículo 10.- Atención de denuncias por deficiencias típicas del servicio de alumbrado público

Tomando en cuenta, que de acuerdo al artículo 94 de la Ley de Concesiones Eléctricas, la prestación del servicio de alumbrado público es de responsabilidad de los concesionarios de distribución, en lo que se refiere al alumbrado general de avenidas, calles y plazas; la Empresa distribuidora deberá observar lo siguiente:

10.1 Cuando la empresa distribuidora recibe una denuncia por deficiencia típica del servicio de alumbrado público, verifica que se trate de los siguientes supuestos y los subsana dentro de los plazos que se indican a continuación:

Cuadro N° 1 Plazos para Subsanar Deficiencias Típicas







Código	Deficiencia típica	Zona Urbana (***)	Zona Urbano Rural, Rural o SER (***)
DT1	Lámpara inoperativa (*)	Tres (03) días hábiles	Diez (10) días calendario
DT2	Pastoral y/o Luminaria en mal estado y/o mal orientado	Tres (03) días hábiles	Siete (07) días hábiles
DT3	Falta de Unidad de Alumbrado Público	Siete (07) días hábiles	Catorce (14) días hábiles
DT4	Interferencia de Árbol (**)	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Cuarenta y cinco (45) días hábiles
DT5	Difusor inoperativo	Siete (07) días hábiles	Catorce (14) días hábiles

- (*) Cuando afecten a todas las UAP de una SED, debe ser resuelta dentro de las 24 horas. El incumplimiento de este plazo será tomado en cuenta para el cálculo del indicador.
- (**) Cuando no sea posible resolver la deficiencia, ya sea por negativa del municipio, otro organismo del Estado o terceros; durante la supervisión, la Empresa distribuidora demostrará documentadamente la solicitud y reiteración efectuada dentro del plazo de los 45 días hábiles, ante el ente que se opone a la solución de la deficiencia.











- (***) Se considera Zona Urbana (alta, media y baja densidad), Zona Urbano Rural y Zona Rural, según la clasificación de los Sectores de Distribución Típicos establecidos en la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE, modificada por Resolución Directoral N° 414-2013-EM/DGE o las que las sustituyan. Asimismo, en todos los numerales de este procedimiento, en los cuales se haga referencia a zonas urbano rurales y rurales, su alcance incluye a los SER (Sistemas Eléctricos Rurales, definido por la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural).
- 10.2 En caso la Empresa distribuidora concluya que no existe la deficiencia denunciada, lo registra en el RHD, con el sustento técnico correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la denuncia.
- 10.3 En caso la Empresa distribuidora verifique la deficiencia denunciada, debe subsanarla en el plazo señalado en el numeral 10.1, que rige desde el día hábil siguiente a la recepción de la denuncia.
- 10.4 En casos especiales plenamente justificados por la empresa distribuidora, Osinergmin, previa evaluación, podrá determinar un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la corrección de la deficiencia, siempre y cuando la ampliación se haya solicitado dentro del plazo de subsanación señalado en el numeral 10.1.
- 10.5 Cuando existan registros repetidos (más de una denuncia por la misma deficiencia) solo se considera para efectos de la supervisión, la primera denuncia ingresada al RHD.
 - 10.6 Las deficiencias que detecte Osinergmin son comunicadas a la empresa distribuidora, quien debe registrarlas en el RHD y darles un tratamiento similar a las realizadas directamente por los denunciantes. Para determinar el plazo de atención, se computará desde el día hábil siguiente a la suscripción del acta de supervisión respectiva o de la fecha de recepción de la comunicación de Osinergmin, según corresponda.
 - 10.7 Subsanada la deficiencia, la Empresa distribuidora lo registra en el RHD dentro de los siguientes dos (02) días hábiles, dándose por atendida la denuncia.

Artículo 11.- Atención de denuncias que impliquen riesgo eléctrico en la vía pública

Tomando en cuenta, que de acuerdo al artículo 31 literal b) de la Ley de Concesiones Eléctricas, las Empresas distribuidoras están obligadas a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente; en cuyo caso, deberán observar lo siguiente:

- 11.1 Cuando la empresa distribuidora recibe una denuncia que implique riesgo eléctrico en la vía pública; la registra en el RHD y realiza una inspección de campo para efectos de evaluar lo denunciado y, de ser el caso adopta las medidas necesarias para superar con inmediatez la situación de riesgo eléctrico a fin de salvaguardar la seguridad pública.
- 11.2 Si luego de evaluar la denuncia, la Empresa distribuidora considera que no existe riesgo eléctrico en la vía pública, debe sustentar técnicamente y registrar dicha condición en el RHD.
- 11.3 Cuando las instalaciones eléctricas representan riesgo eléctrico grave, la Empresa distribuidora elimina, reduce, sustituye o controla dicho riesgo eléctrico, según los resultados de la evaluación realizada y lo registra en el RHD.













11.4 Cuando el riesgo eléctrico grave es ocasionado por condiciones sub estándar atribuibles a los usuarios, la Empresa distribuidora debe aplicar lo establecido en el Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave", aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 107-2010-OS/CD o las normas modificatorias o complementarias que lo sustituyan o complementen.

Osinergmin podrá supervisar la información consignada en el RHD a partir del día (1) hábil siguiente de registrada la denuncia a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 literal b) de la Ley de Concesiones Eléctricas.

CAPÍTULO III: INDICADORES PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS DENUNCIAS DEL SERVICIO ELÉCTRICO

Artículo 12.- Indicador CVI: Comprobación de la Veracidad de la Información

- 12.1 El indicador CVI verifica la información consignada por la empresa distribuidora en el Anexo N° 1.
- 12.2 La comprobación se efectúa trimestralmente, mediante la revisión de la información consignada en el RHD durante el periodo de evaluación, así como por medio de inspecciones de campo, identificándose las eventuales deficiencias señaladas en los ítems del Cuadro N° 2:

Cuadro N° 2 Ítems del Indicador CVI

Ítem	Descripción
1	Información no registrada en el RHD.
2	Modificaciones injustificadas de la información en el RHD.
3	Inexactitudes de la información consignada en el RHD

12.3 El indicador se determina bajo la siguiente fórmula:



$CVI\% = \left(\frac{NI}{NT}\right) \times 100$

Fórmula N° 1



Donde:

- NI = Número de casos observados que incumplieron con algún criterio señalado en el Cuadro N° 2.
- NT = Número total de denuncias en el RHD.
- 12.4 Se considera incumplimiento, cuando el indicador exceda la tolerancia establecida en el Cuadro N° 3:











Cuadro N° 3
Tolerancias del porcentaje del indicador CVI

AÑO	CVI% (TRIMESTRAL)
2017	1.00%
2018	0.75%
2019	0.75%
2020	0.50%
2021 en adelante	0.50%

Artículo 13.- Indicador DAFP: Denuncias de alumbrado público atendidas fuera de plazo

El indicador de control es el porcentaje de denuncias del servicio de alumbrado público atendidas fuera de plazo (%DAFP), respecto al total de denuncias del servicio de alumbrado público del trimestre en evaluación, verificándose si el porcentaje de denuncias del servicio de alumbrado público atendido fuera de plazo (%DAFP), excede la tolerancia establecida en el siguiente cuadro:



Cuadro N° 6
Tolerancias del porcentaje de denuncias del servicio de alumbrado público atendidas fuera de plazo (%DAFP)





Los criterios para el cálculo del indicador de control DAFP están detallados en el **Anexo N° 2** de este procedimiento.



Artículo 14.- Medidas administrativas y Sanciones

Sec LA INVERSION THE REAL PROPERTY OF THE PROP

14.1 Osinergmin supervisará aleatoriamente la consistencia técnica de la información de los sustentos contenida en el registro de denuncias efectuado por la Empresa distribuidora en el RHD, procediendo, de ser el caso, a requerir información y documentación complementaria, especialmente de aquellos casos en que la empresa concesionaria haya considerado que no le corresponde dar atención a la denuncia o aquellos en que el denunciante manifieste su disconformidad con la atención de la Empresa distribuidora.









- 14.2 Cuando Osinergmin verifique, en la supervisión, el incumplimiento de la empresa a la normativa relacionada con el presente procedimiento, dispone las acciones correctivas correspondientes, así como el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.
- 14.3 Respecto al incumplimiento de las tolerancias establecidas para el indicador DAFP:

 Denuncias de alumbrado público atendidas fuera de Plazo, éstas son sancionadas de
 acuerdo a lo dispuesto en el literal B) del numeral 1) correspondiente al Anexo N° 5 de la
 Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 1422008-OS/CD o la norma que la sustituya o complemente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Vigencia

El presente procedimiento entra en vigencia en el plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de su publicación, a excepción de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Implementación y adecuación de plataformas informáticas

En el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, Osinergmin implementa una Plataforma Informática para recibir las denuncias de los usuarios y trasladarlas electrónicamente a la Empresas distribuidoras para su atención, conforme a lo previsto en el presente procedimiento. La Empresa distribuidora está obligada a revisar permanentemente las notificaciones electrónicas de las denuncias sin perjuicio de aquellas recibidas directamente de los usuarios. La Gerencia General aprobará los lineamientos operativos y funcionalidades de la Plataforma Informática.

Tercera.- Participación de entidades públicas

El esquema de atención de las denuncias, detallado en el presente procedimiento puede involucrar la participación de gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades de la Administración Pública, como canales de recepción de denuncias.

Cuarta.- Difusión

En un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Procedimiento, Osinergmin aprueba y publica en su portal institucional las Guías de Orientación que deben difundir las Empresas distribuidoras a sus usuarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA: Derogatoria de Resoluciones.

Disponer, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quedan derogados los numerales 2.2, 2.4, 5 y 7, los Anexos 2 y 3, así como todo lo referido a la supervisión y sanción de las Pautas para la atención de denuncias por Alumbrado Público contenidos en el Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y sus modificatorias, y todos appello que se oponga a la presente resolución.







ANEXO 1

A1.1 REGISTRO HISTÓRICO DE DENUNCIAS POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD (RHD)

Un registro por cada denuncia:

Campo	Tipo de Campo	Longitud (entero)	Descripción
1	ALFANUMERICO	4	Código de identificación de la concesionaria. Ver Anexo : Cuadro N° 1
2	ALFANUMERICO	12	Código de atención de la denuncia asignado por la empres distribuidora.
3	FECHA y HORA	16	Fecha y Hora de recepción de la comunicación (dd/mm/aaahh:mm)
4	ALFANUMERICO	12	Código del Sistema Eléctrico (según codificación de Gerencia de Regulación de Tarifas)
5	ALFANUMERICO	8	Código de alimentador
6	ALFANUMERICO	8	Código de la S.E. de distribución
7	NUMÉRICO	1	Forma de presentación de la denunci Telefónico (1), Correo electrónico (2), Presencial (3), SMS (4 App Móvil (5), Portal web (6), Otros (9)
8	ALFANUMERICO	50	Razón social o nombres y apellidos del denunciante
9	NUMÉRICO	1	Tipo de documento: DNI (1), RUC (2), Carnet extranjería (3)
10	ALFANUMERICO	10	Número de Documento de Identidad del denunciante
11	ALFANUMERICO	20	Número de suministro del denunciante (opcional)
12	ALFANUMERICO	30	Correo electrónico del denunciante (opcional)
13	NUMÉRICO	9	Números telefónicos del denunciante (opcional)
14	ALFANUMERICO	70	Dirección de la ubicación de la denuncia
15	ALFANUMERICO	6	Código Ubigeo del distrito de la ubicación de la denunc (Según INEI)
16	ALFANUMERICO	70	Referencia de la ubicación de la denuncia
17	NUMÉRICO	2	Código de clasificación de la denuncia - Ver Anexo 3, Cuad N° 2
18	ALFANUMERICO	500	Descripción de la denuncia
19	ALFANUMERICO	500	Descripción de la respuesta
20	FECHA	16	Fecha y Hora de recepción de la comunicaci (dd/mm/aaaa)
21	NUMÉRICO	1	Medio de comunicación de la respuesta: Telefónico (1), Correo electrónico (2), Presencial (3), SMS (4), App Móvil (5) Portal web (6), Otros (9)
22	ALFANUMERICO	15	Código de reclamo, en caso no califique como denun- (opcional)



- Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.
- Terminador de Campo: ASCII 124
- Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10
- Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda. Se deberá respetar el tamaño de cada campo, consignando espacios en Blanco a la derecha en caso sea necesario. No deben utilizarse delimitadores para los campos de tipo carácter.







A1.2 REGISTRO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR INTERRUPCIONES

Un registro por cada denuncia:

Campo	Tipo de Campo	Longitud (entero, decimal)	Descripción
1	ALFANUMERICO	12	Código de atención de la denuncia asignado por la empresa distribuidora. (Ver campo 2 del A1.1).
2	HORA	5	Hora de inicio de la Interrupción (hh:mm)
4	HORA	5	Hora de fin de la Interrupción definitiva (hh:mm)
5	NUMÉRICO	10	Número de suministros afectados según verificación realizada por la empresa distribuidora.
6	ALFANUMERICO	3	Fase o fases interrumpidas
7	NUMÉRICO	4,3	Potencia Interrumpida estimada (en MW)
8	NUMÉRICO	8,3	Energía no suministrada estimada (en MW.h)
9	ALFANUMERICO	50	Motivo (causas) de la falla
10	ALFANUMERICO	50	Localización de la Falla (SET, Alimentador, etc.)
11	ALFANUMERICO	200	Sustento técnico cuando la demora en la reposición del servicio haya sido mayor a 4 horas pero menor a 12 horas.
12	ALFANUMERICO	200	Sustento técnico cuando la demora en la reposición del servicio haya sido mayor a 12 horas.
13	ALFANUMERICO	200	Sustento técnico por la no aplicación del Plan de Contingencia Operativo.
14	ALFANUMERICO	200	Descripción concisa de las acciones realizadas por la Empresa Distribuidora para subsanar definitivamente la ocurrencia
15	ALFANUMERICO	200	Características técnicas de la puesta en operación de Plan de Contingencia operativo.















A1.3 ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR SOBRETENSIÓN

Un registro por cada denuncia:

Ca	mpo	Tipo de Campo	Longitud (entero)	Descripción
	1	ALFANUMERICO	12	Código de atención de la denuncia asignado por la empresa distribuidora. (ver campo 2 del A1.1).
	2	ALFANUMERICO	2	Tipo de conexión de la Alimentación: 1 (Monofásico), 2 (Delta normal), 3 (Delta abierto), 4 (Estrella neutro Aislado), 5 (Estrella neutro Tierra), 6 (Estrella con neutro corrido)
	3	NUMERICO	3	Número de usuarios afectados
	3	ALFANUMERICO	500	Detalle de los usuarios y suministros afectados por la variación no permitida de la tensión según verificación de campo
	4	ALFANUMERICO	2	Causa del daño: 1 (neutro abierto), 2 (sistema de puesta a tierra inexistente, incompleto o en mal estado), 3 (alta resistencia de puesta a tierra), 4 (sobretensión por error de maniobra del sistema eléctrico), 5 (bajo voltaje, fuera de la tolerancia permitida), 6 (exceso de voltaje fuera de la tolerancia permitida, 9 (otros).
	5	ALFANUMERICO	700	Sustento técnico de la causa que originó el deterioro a los artefactos y equipos eléctricos que no son atribuibles a la empresa distribuidora.
	6	NUMERO	1	Medidas de atención aplicada: 1 (Reparación del artefacto afectado), 2 (cambio del artefacto por uno idéntico o de similares características, cuando la reparación no sea posible o no resulte razonable según las circunstancias), 3 (reparar económicamente al usuario afectado, pagando el precio del artefacto o equipo deteriorado por una variación de tensión no permitida), 4 (cumplir con ejecutar otras prestaciones u obligaciones legales o convencionales a su cargo), 5 (descontar de la siguiente facturación de energía, un monto correspondiente y equivalente al daño patrimonial generado al usuario afectado. El cálculo de dicho monto será realizado por la Empresa Distribuidora, teniendo en cuenta las circunstancias y magnitud del deterioro demostrado por el usuario), 6 (Otras medidas análogas, de efectos equivalentes a las anteriores)
	7	FECHA	8	Nueva fecha última de aplicación de medidas de

atención (dd/mm/aaaa), según sea el caso.







A1.4 ATENCIÓN DE DENUNCIA POR PROCESO DE FACTURACIÓN IRREGULAR

Un registro por cada suministro afectado con facturación irregular.

Campo	Tipo de campo	Longitud (entero, decimal)	Descripción
1	ALFANUMERICO	12	Código de atención asignado (ver campo 15 del A1.1).
2	ALFANUMERICO	2	Indicar "OL" si se trata de omisión de lectura. "Pt" si se trata de pliego tarifario que no corresponde. "AC" si se trata de acumulación de consumos por omisión de lectura.
3	NUMÉRICO	3	Zona de facturación
4	ALFANUMERICO	15	Código (número) de suministro.
5	ALFANUMERICO	12	Número de serie del medidor
6	NUMÉRICO	6	Código Ubigeo
7	ALFANUMERICO	15	Código de sistema eléctrico
8	ALFANUMERICO	80	Nombre o razón social del denunciante
9	ALFANUMERICO	80	Dirección del suministro del denunciante
10	NUMÉRICO	10,2	Lectura registrada en el medidor del mes anterior
11	NUMÉRICO	10,2	Lectura registrada en el medidor el mes actual
12	ALFANUMERICO	15	Descripción de código de lectura actual
13	NUMÉRICO	10,2	Consumo facturado en la anterior facturación (kW.h)
14	NUMÉRICO	10,2	Consumo real del mes actual (kW.h) (en base a lecturas)
15	NUMÉRICO	10,2	Consumo facturado del mes actual (kW.h).
16	NUMÉRICO	10.2	Consumo promedio histórico representativo (kW.h).
17	ALFANUMERICO	200	Descripción <u>concisa</u> de las acciones realizadas por la empresa distribuidora para subsanar la ocurrencia
18	ALFANUMERICO	200	Sustento de la empresa respecto a que la facturación no es irregular.















A1.5 ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR DEFICIENCIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Campo	Tipo de campo	Longitud (entero)	Descripción
1	ALFANUMERICO	12	Código de atención asignado (ver campo 15 del A1.1).
2	ALFANUMERICO	3	Código de deficiencia típica reportada: DT1, DT2, DT3, DT4 o DT5
3	ALFANUMERICO	3	Calificación de la zona: ST1= sector típico 1, ST2= sector típico 2, ST3= sector típico 3, ST4= sector típico 4, ST5= sector típico 5, ST6= sector típico 6, ST SER= sector típico Sistemas Eléctricos Rurales.
4	FECHA	8	Fecha de verificación en campo
5	ALFANUMERICO	3	Código de deficiencia típica verificada: DT1, DT2, DT3, DT4 o DT5
6	ALFANUMERICO	12	Código de UAP o materia del reporte
7	FECHA	8	Fecha de subsanación de la deficiencia (dd/mm/aaaa)
8	ALFANUMERICO	12	Numero de orden de trabajo o similar realizada para la subsanación de la deficiencia















A1.6 ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR RIESGO ELÉCTRICO EN LA VÍA PÚBLICA

Un registro por cada Respuesta a la correspondiente denuncia

Campo	Tipo de Campo	Longitud (entero)	Descripción
1	ALFANUMERICO	12	Código de atención del riesgo eléctrico asignado (ver campo 15 del A1.1).
2	ALFANUMERICO	100	Evaluación de campo de la magnitud del riesgo eléctrico
3	ALFANUMERICO	100	Causa del riesgo eléctrico
4	ALFANUMERICO	200	Descripción concisa de las acciones preventivas y/o correctivas realizadas por la Empresa Distribuidora para subsanar o mitigar del riesgo eléctrico
5	NUMÉRICO	1	Cumplimiento de subsanación del riesgo eléctrico grave.
6	ALFANUMERICO	120	Causa de no cumplimiento de la subsanación.















ANEXO 2:

RESUMEN DE SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS EN ALUMBRADO REGISTRADAS

EMPRESA:		TRIMESTRE:			AÑO:			
Columna	а	b	c = f + g	$d = d_a + d_b$	е	f = a _{dp} + b _{dp}	$g = a_{fp} + b_{fp}$	h= h _a + h _b
Tipo Deficiencia								
DT1								
DT2								
DT3								
DT4								
DT5								
Total								

Nombre de archivo: ANEXO 2AP_CON.xxx (CON= siglas del concesionario en Tabla Empresas, xxx= formato de extensión)

Columna "a": Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre anterior cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre actual, incluidas las deficiencias desestimadas determinadas por el concesionario, independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre anterior.

Columna "b": Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario.

Columna "c" = f + g: Número total de deficiencias que han sido subsanadas en el trimestre actual. Resulta de la suma de los valores de la columna "f" y la columna "g".

Columna "d" = $d_a + d_b$: Número de deficiencias desestimadas por el concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"da": Número de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario en las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"d_b"; Numero de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario y presentadas en el trimestre actual (columna b)

Columna "e": Número de deficiencias registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencen en el próximo trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario; independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre actual.

Columna "f" = $a_{dp} + b_{dp}$: Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos, Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a_{dp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"b_{dp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna h)

Columna "g" = a_{fp} + b_{fp} : Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:











"a_{fp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"b_{fp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b)

Columna "h" = $h_a + h_b$: Número de deficiencias, que para su levantamiento, el Osinergmin concedió un plazo mayor de subsanación a solicitud del concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"h_a": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por Osinergmin a solicitud del concesionario, de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"h_b": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por Osinergmin a solicitud del concesionario, de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

El indicador "porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo (%DAFP)" será igual a:

$$\%DAFP = \frac{g \times 100}{g + h - g}$$

Fórmula N° 02















ANEXO 3 CODIFICACIÓN DE EMPRESAS Y TIPIFICACIÓN DE DENUNCIA

Cuadro Nº 1: Empresas

Código Empresa	Nombre de la empresa
ADI	Adinelsa
CHA	Chavimochic
CEV	Coelvisac
EDN	Edelnor
EGE	Egepsa
ELC	Electrocentro
ELN	Electronorte
HID	Hidrandina
ENO	Electronoroeste
EOR	Electro Oriente
EPU	Electro Puno
ELS	Electrosur
ESE	Electro Sur Este
ESM	Electro Dunas
ETO	Electro Tocache
EUC	Electro Ucayali
EMP	Emsemsa
EMU	Emseusa
EDE	Edelsa
PAN	Electro Pangoa
LDS	Luz del Sur
SEA	Seal
RIO	Sersa

Cuadro Nº 2: Clasificación de la denuncia

Código	Descripción
F1	Interrupción del servicio de energía eléctrica
F2	Deterioro de artefactos eléctricos por sobretensión
F3	Procesos de Facturación irregular
F4	Deficiencias en el servicio de alumbrado público
F5	Instalaciones con situaciones de riesgo eléctrico grave











EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

El literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas.

Específicamente para Osinergmin, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

Por su parte, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, constituye Servicio Público de electricidad del suministro regular de energía y eléctrica; asimismo, de acuerdo al artículo 31 literales b) y c) de la citada Ley, los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda; así como, a aplicar los precios regulados que se fijen de conformidad con la Ley.







Por su parte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM las empresas distribuidoras están obligadas a asegurar la continuidad del suministro de electricidad ante las interrupciones en sus instalaciones; asimismo, están obligadas a tomar mensualmente la lectura de los medidores que registra el consumo de energía y en base a ello, emitir la factura del mes correspondiente; finalmente, son responsables por los eventos que originen sobretensiones en la red imputables a sus sistemas de distribución, debiendo disponer la instalación de elementos de protección a fin de no afectar los equipos o artefactos de los usuarios.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin, una de las funciones del presente organismo es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad, hidrocarburos líquidos, gas natural y minería.

II. Descripción del problema



Las denuncias por deficiencias técnicas (fallas) en la prestación del servicio de distribución se han venido incrementando en los últimos años. Al respecto, de los casos observados (a





excepción de alumbrado público) las referidas deficiencias técnicas tienen una tendencia creciente, así por ejemplo, las denuncias por facturación y medición se incrementó de 1 079 denuncias en el 2013 a 2 572 denuncias en el 2015 (al 2016 se encuentra en 999 denuncias). De la misma forma los reclamos por interrupción de servicio se han incrementado de 1 755 denuncias (2013) a 3 315 denuncias (2015), y también sobre los reclamos por sobretensiones y deterioro de electrodomésticos, se incrementó de 158 en el 2013 a 287 en el 2016.

Asimismo, la cantidad total de denuncias relacionadas al servicio de electricidad presenta una tendencia creciente desde el año 2013 (salvo lo correspondiente a las denuncias por alumbrado público).

A nivel nacional los diferentes tipos de denuncias ya sea por facturación y medición, interrupciones del servicio y por falta de cobertura se han incrementado con una tendencia creciente a lo largo del periodo descrito (2013-2016). Si no se implementa una medida para revertir esta situación, y se mantiene la tendencia creciente (denuncias) a lo largo de los años, se podría convertir en un problema insostenible e incluso podría causar mayores conflictos sociales.



III. Fundamento de la propuesta

III.1 Objetivos de la Iniciativa

- ASTERONAL DOR
- Aumentar el bienestar de los consumidores del servicio público de electricidad, mejorando la atención de las denuncias presentadas por los usuarios.
- Reducir el tiempo de atención de las denuncias por deficiencias en el servicio público de electricidad relativos a:



- a) Interrupción del suministro.
- b) Deterioro de artefactos eléctricos por variación de tensión no permitida.
- c) Procesos de facturación irregular.
- d) Deficiencias en el servicio del alumbrado público.
- e) Instalaciones con situaciones de riesgo eléctrico en la vía pública.

III.2 Análisis de la propuesta



El proyecto de norma regula las disposiciones y reglas que deben observar las empresas distribuidoras para la atención directa de las denuncias por deficiencias en el servicio público de electricidad, tales como:



- Las deficiencias serán recibidas directamente por la Empresa, empleando para ello i) llamadas telefónicas, ii) correo electrónico, iii) escritos, iv) Mensaje de Texto (SMS), v) mecanismo tecnológico disponible.
- 2. La Empresa recibe las denuncias, le asigna un código de atención y las registra en la Base de Datos "Registro Histórico de Denuncias por Deficiencias en el Servicio de Electricidad" (RHD).



3. Este procedimiento se aplica a las materias que involucran intereses colectivos o difusos de los usuarios del servicio público de electricidad. Por ello, se excluyen del



ámbito del procedimiento administrativo de reclamo, previsto para intereses particulares con plazos mayores.

- 4. La Empresa comunicará a la población de la localidad en donde se produjo la denuncia, que la deficiencia fue atendida y solucionada satisfactoriamente.
- 5. Osinergmin realiza sus actividades de supervisión de la siguiente manera:
- En todos los casos en que la Empresa desestime la denuncia.
- En todos los casos en que el denunciante no se encuentre conforme.
- 6. Los resultados de las acciones de supervisión se contrastan con indicadores de gestión, a fin de determinar el inicio de procedimientos administrativos sancionadores:
- 7. Osinergmin aplica medidas administrativas y sanciones para el cumplimiento del procedimiento.

III.3 Opciones

Entre las opciones propuestas se encuentran las siguientes:

- Opción no intervención (Opción 0): la regulación actual establece que las empresas eléctricas atiendan directamente estas materias a través de la Directiva de Reclamos vigente, sin embargo, este procedimiento tiene plazos de atención que pueden llegar a treinta (30) días en primera instancia y treinta (30) días en segunda instancia. Es por ello, que el procedimiento de reclamo debe restringirse a cuando la materia reclamada tiene alcance individual o particular; pues cuando tienen alcance general o masivo corresponde ser atendido a través de las acciones de supervisión. No obstante, el procedimiento general de supervisión le quita inmediatez a la atención de las deficiencias. En tal sentido, mantener dicha situación implicará que los problemas derivados de deficiencias con alcance general se mantengan y no sean atendidos con prontitud, pudiendo conllevar a conflictos sociales.
- Opción 1: Atención de oficio de Osinergmin: si bien resulta posible actuar de "Oficio" ante las deficiencias observadas, se pierde inmediatez en brindar una actuación efectiva, toda vez que las empresas esperan el requerimiento de Osinergmin para recién atender el problema.
 - **Opción 2:** La propuesta presentada plantea implementar mecanismos informáticos que permitan que la empresa reciba directamente la denuncia, a fin de que pueda darle atención en plazos breves; y que la acción supervisora de Osinergmin se realice de manera ex post, estableciendo indicadores cuyo incumplimiento puede derivar en procedimientos administrativos sancionadores.



III.4 Fuentes consultadas

De acuerdo a la normativa vigente, existe el Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD, el cual contempla que las deficiencias del suministro de electricidad contempladas en el presente proyecto pueden







ser objeto de reclamo; no obstante, dichas deficiencias deben tratarse de cuestionamientos que tengan alcance particular, no estando prevista una regulación para la atención de denuncias por cuestionamientos de alcance general.

Por otro lado, se ha sostenido reuniones con las empresas eléctricas, especialmente las vinculadas al Estado (y con el mismo FONAFE) con la finalidad de exponerles la intención de Osinergmin de regular los plazos de atención de denuncias por deficiencias en el servicio de electricidad, con la finalidad de generar inmediatez en la atención y solución para generar una percepción adecuada en el usuario, evitando la gestación de conflictos sociales.

Asimismo, la presente norma fue objeto de publicación a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2016-OS/CD, a efectos de recibir los comentarios y aportes de los interesados, los cuales son materia de evaluación en el presente texto.

IV. Análisis Costo-Beneficio

A continuación se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, clasificados en beneficios y costos:

IV.1 Beneficios

Empresas:

- Mejora de imagen ante la población y de la confiabilidad del servicio.
- Reducción de accidentes de terceros por instalaciones identificadas como de "riesgo eléctrico".
- Ganancias de productividad, asociadas a la eliminación de conflictos sociales.
- Mejora de procesos internos de facturación y de atención al usuario.

Consumidores:

- Las denuncias ingresadas por los siguientes aspectos: i) Interrupciones del servicio, ii) Deterioro de artefactos eléctricos por variación de tensión, iii) Facturación irregular, iv) Deficiencias en el servicio del alumbrado público e v) Instalaciones con situaciones de riesgo eléctrico grave, serán atendidas con mayor eficiencia y responsabilidad por parte de las Empresas Distribuidoras, mejorando la percepción del usuario sobre el servicio brindado.
- Contarán con herramientas tecnológicas para la presentación de sus denuncias, incluyendo mecanismos para efectuar el seguimiento de la atención.
- El aumento de los estándares mínimos de calidad de bienes o servicios.

Gobierno:

 Reducción de "Conflictos Sociales", por demanda de mal servicio brindado por las Empresas Distribuidoras.

IV.2 Costos

Empresas:

- No se presentan costos de familiarizarse con la regulación y la planificación de cómo cumplirla.
 - No se originan mayores costos de insumos pues los costos e inversiones en la atención del servicio, así como para el desarrollo de las actividades de















RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD

mantenimiento de los sistemas eléctricos, vienen siendo reconocidos dentro de su VAD.

- No hay mayores costos de ventas o pérdidas debido a menor acceso a los mercados, toda vez que es un mercado regulado y monopólico.
- Hay un costo por registro de información que será realizado en el Registro Histórico de Denuncias (RHD); sin embargo, las empresas ya tienen implementado un sistema para el registro de documentos que son ingresados, por lo que serían más costos de adecuación antes que de creación de un sistema.
- No existen mayores costos de auditoria o de inspecciones internas para asegurarse el cumplimiento de la regulación.

Consumidores:

No se generarán incrementos de las tarifas, toda vez que los costos de dichas actividades ya son incluidos a nivel de VAD.

Gobierno

No se prevé incrementos significativos en los costos de supervisión/fiscalización: la cual será realizada por parte de la Oficina Regional.

V. Indicadores de seguimiento

Se considera los siguientes indicadores:

- ✓ Comprobación de la veracidad de la información (CVI)
- Denuncias de alumbrado público atendidas fuera de plazo (DAFP)

Como línea base tenemos que al 2015, la atención de denuncias por deficiencias en el alumbrado público fuera de plazo se encentraban entre 0.96% y 0.35%, siendo la tolerancia de 2%.

VI. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

El presente proyecto tiene por finalidad regular un procedimiento nuevo para la atención de denuncias por deficiencias en el servicio público de electricidad que tengan alcance general o masivo, replicando la experiencia previa existente en la atención de denuncias por deficiencias en alumbrado público; complementando la regulación existente de atención de reclamos, los cuales tienen naturaleza particular.

En ese sentido, el presente proyecto innova en la regulación de la atención de las deficiencias en el sector eléctrico, estableciendo la obligación de las empresas distribuidoras de atender directamente los problemas en la prestación del servicio, que se presentan por ejemplo a través del Sistema de Alertas Tukuy Rikuy de Osinergmin, que ya se encuentra operativo, sujeto a supervisión ex post.













CARLE BLANCO

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN № 094 - 2017-05-CD

VII. Resultado de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidas en el proceso de consulta pública

PROPUESTA NORMATIVA PUBLICADA	COMENTARIO/SUGERENCIA	EVALUACIÓN OSINERGMIN Y PROPUESTA DE VERSION FINAL
Artículo 1: Objeto El presente procedimiento Sra. Fanny Rios: establece las disposiciones que las empresas distribuidoras deben cumplir al atender denuncias Se considera perti por deficiencias en la prestación del servicio ADMINISTRATIVO eléctrico, originadas en fallas en el sistema eléctrico PúBLICOS DE ELEC o por procesos de facturación irregular, que afecten citada normativa e intereses colectivos o difusos de los usuarios del presente Directiva servicio público, encontrándose su cumplimiento precedentemente bajo el ámbito de supervisión, fiscalización y que tengan alcanc sanción de Osinergmin. Sanción de Osinergmin. Corresponden a precedentinada o in hecho en una situa en la interés colectivo corresponden a precedentinada o in hecho en una situa en que casos una como denuncia. De indicada por su responden en el como denuncia. De indicada por su responden el como denuncia.	Articulo 1: Objeto El presente procedimiento Sra. Fanny Rios: establece las disposiciones que las empresas distribuidoras deben cumplir al atender denuncias Se considera pertinente sugerir a la entidad que se haga referencia al PROCEDIMIENTO por deficiencias en la prestación del servicio ADMINISTRATIVO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS SERVICIOS por deficiencias en la prestación del servicio ADMINISTRATIVO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS SERVICIOS DE OFFICIAL DE LOS SERVICIOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS JUSJARIOS DE LOS SERVICIOS DE LOS JUSJARIOS DE L	NO ADMITIDO El numeral 2.1 del proyecto de RCD, precisa las materias que pueden ser denunciadas en el ámbito de aplicación del procedimiento, por lo que no pueden ser tramitadas bajo los alcances del Procedimiento de Atención de Reciamos (Res. N° 269-2014-OS/CD), debiendo seguir lo dispuesto en el procedimiento de atención de denuncias por tratarse de afectación de intereses colectivos o difusos.
renda Aplicación 2. Ambito de Aplicación 2.1 El presente procedimiento es aplicable a las denuncias que se formulen con relación a las siguientes a)Interrupción del suministro eléctrico. b)Deterioro de artefactos eléctricos por variación de tensión. c)Procesos de facturación irregular. d)Deficiencias en el servicio del alumbrado público. e)Instalaciones eléctricas en situación de riesgo eléctrico. 2.2 Las denuncias que se formulen con relación a las materias señaladas en el numeral precedente, no son tramitadas bajo los alcances del procedimiento	Sra. Fanny Rios: Se considera oportuno sugerir a la entidad que se haga la precisión de conceptos fundamentales, para el buen entendimiento y mayor alcance de los usuarios, en merito a que dicha normativa regulara todo el ámbito nacional, tanto en zona urbana como rural. A efectos que el ciudadano pueda identificar plenamente sin necesidad de un abogado u otro profesional cuando un inconveniente en su servicio será considerado como Facturación irregular, excesivo consumo o excesiva facturación o cobro indebido' De la misma forma identificar en qué casos se considerará interunpción de servicio y en que otros será corte de servicio; esto debido a que de una revisión preliminar, se puede colegir que la diferencia entre denuncia y reclamo radica en la naturaleza del derecho o interés público y el bien jurídico protegido en concordancia con la RCD269-2014 en su art-13 item 13.2	NO ADMITIDO En el artículo 3° se describen los términos principalmente empleados en el Procedimiento, así como su alcance y eventualmente una referencia a normativa superior (Ley de Concesiones Eléctricas, Código Nacional de Electricidad, entre otros), siendo el único término utilizado el de "Facturación Irregular". Cabe precisar, que también se define el concepto de interrupción como consecuencia de una falla en los sistemas de la empresa, lo cual no es lo mismo que corte del servicio. Asimismo, cabe precisar, que en aplicación del numeral 5.2, la EDE es responsable de la calificación del requerimiento, sea como denuncia o reclamo, para lo cual deberá contar con el sustento respectivo, aspecto que además estará bajo el alcance de la supervisión de Osinergmin.













RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD



T	
Artículo 3 () 3.13 RHD (Registro Histórico de Denuncias por deficiencias en el servicio de electricidad): Relación de denuncias que se encuentran registradas en el portal de Internet de la empresa distribuidora, en una de base de datos que consolida la información contenida en los Anexos, referida a la recepción y atención de denuncias del servicio público de electricidad.	Artículo 3 () Artículo 3 () 3.9 Falla en el sistema eléctrico: Anormalidad o defecto en una o varios elementos que componen la red eléctrica o que se producen en la fuente de generación (sistemas eléctricos aislados o SER) bajo responsabilidad de la empresa distribuidora y que afectan a los usuarios del servicio público de electricidad. 3.10 Interrupción del suministro: Toda falta de suministro de electricidad en un punto de entrega, no programada ni atribuible a un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificada como tal, y cuya duración sea mayor a tres (03) minutos consecutivos; derivada de una falla en el sistema eléctrico bajo responsabilidad de la empresa distribuidora.
Sr. Vicher Luna Quispe: Con el fin de evitar confusiones, la abreviatura RHD del presente procedimiento en proyecto, debe ser diferente a la definición de RHD establecido en la Resolución OSINERGMIN Nº 078-2007-OS/CD.	Sra. Fanny Rios: Se considera pertinente sugerir a la entidad que en todos los casos en que se establezcan definiciones u obligaciones en actividades o plazos que debe realizar la empresa concesionaria o el usuario, se haga referencia a la Norma en que esa obligación ha sido creada y que la misma subsiste mientras dicha Norma no sea modificada. Por ejemplo se sugiere que en el numeral 3.10 se haga referencia al numeral 6.1.2 de la Norma Técnica de Calidad.
Se precisa que el alcance de la RCD N° 078-2007-OS/CD, se limitará a las acciones relacionadas con la Supervisión de la Operatividad del Alumbrado Público; siendo el alcance del presente Procedimiento lo referente, entre otros, a la Atención de las Denuncias por deficiencias típicas del servicio de Alumbrado. Público. Sin perjuicio de ello, se incorpora una Disposición Transitoria para derogar parcialmente la Resolución N° 078-2007-OS/CD, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "SEGUNDA: Derogatoria de Resoluciones Disponer, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quedan derogados los numerales 2.2, 2.4, 5 y 7, los Anexos 2 y 3, así como todo lo referido a la supervisión y sanción de las Pautas para la atención de denuncias	NO ADMITIDO Las obligaciones señaladas en el procedimiento se encuentran sustentadas en la normativa técnica vigente aprobada por el MINEM, así como en la Ley de Concesiones Eléctricas y reglamento modificado por el DS 018-2016-EM, citadas en la Exposición de Motivos del procedimiento; por lo que, no se considera necesario vincular cada aspecto señalado.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD

•		por Alumbrado Público contenidos en el Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-05/CD y sus modificatorias, y todo aquello que se oponga a la presente resolución.
Artículo 3 () 3.14 Riesgo eléctrico grave: es la posibilidad intolerable de ocurrencia de un accidente por contacto accidental con partes energizadas expuestas, arco eléctrico o incendio en una instalación eléctrica. Se considera como tal: • El incumplimiento actual o potencial de las distancias de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad - Suministro, entre contactas en áreas de acceso público, como vías, para es parques, etc., a las edificaciones u otras raftalaciones en proceso de construcción o montaje. • El desarrollo de actividades en andamios, escaleras, carteles, letreros u otras instalaciones, cuya ubicación con respecto a conductores de acceso público, incumple las distancias de flectricidad - Suministro • Postes caidos, postes a punto de caerse por bases demasiado corroidas o inclinaciones de más de 20 grados. • Cables caidos, cables desnudos con partes vivas expuestas. • Equipos, estructuras o componentes eléctricos electricados o con partes vivas expuesta a personas.	- El incumplimiento actual o potencial de las distancias de seguridad, establecidas en la normativa del sector, generalmente, son ocasionados por terrecros; como por ejemplo se puede citar que existen edificaciones en proceso de construcción o recientemente construidas que invaden la via pública con la consecuente afectación a las distancias de seguridad. En tal sentido, es preciso que se establezca y consigne en el proyecto del presente procedimiento al responsable del incumplimiento que generalmente se trata de un tercero o usuario del servicio público de electricidad; así también lo establece la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD. El desarrollo de actividades en andamios, escaleras, carteles, letreros u otras instalaciones, cuya ubicación con respecto a conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de acceso público, incumplen las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro; son actos no artibuble a la concesionaria debiendo establecer el proyecto del presente procedimiento al responsable del incumplimiento que generalmente es un tercero o usuario del servicio público. En relación a postes y cables caídos, existe también la probabilidad de que sean ocasionados por terceros (por ejemplo impacto vehicular, vandalismo y otros), por ello es preciso que el proyecto del presente procedimiento estableca y consigne al responsable (tercero) que la proyecto del presente procedimiento estableca y consigne al responsable devitar ambigüedades por parte del concesionario y fiscalizador al momento de realizar la evaluación de la denuncia.	ADMITIDO Se precisa las acciones de terceros en el Procedimiento, por lo que se incorpora el numeral 11.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "11.5Cuando el riesgo eléctrico grave es ocasionado por condiciones sub estándar atribuible a los usuarios, la empresa distribuidora debe aplicar lo establecido en el Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave", aprobado con Resolución Osinergmin N° 107-2010-05/CD."
Artículo 3 ()	Sr. Vicher Luna Quispe:	NO ADMITIDO
3.5 Deterioro de artefactos eléctricos: Cualquier tipo de alteración o daño material en los artefactos o equipos eléctricos de los usuarios producido como consecuencia de la Variación de Tensión por falla en el circona eléctrico hain resonas abilidad de la electrico hain resonas abilidad de la consecuencia.	Dado que la variación de tensión por falla en el sistema eléctrico pueden ser ocasionados por factores atribuibles a la concesionaria así como los ocasionados por terceros (impacto vehicular, vandalismo, robo y otros), la definición del numeral 3.5 debe decir: • Deterioro de Artefactos Eléctricos: Cualquier tipo de alteración o daño material en los artefactos o equipos eléctricos de los usuarios producido como consecuencia de la	El Procedimiento contempla la definición de "Deterioro de artefactos eléctricos" como Cualquier tipo de alteración o daño material en los artefactos o equipos eléctricos de los usuarios, producido como consecuencia de la Variación de Tensión por falla en el sistema eléctrico bajo responsabilidad de la empresa distribuidora, sin discriminar las causas, en la









OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA





acciones efectuadas por

la

empresa



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-05/CD

	distribuidora, adicionando a aquellos casos en los que el denunciante manifleste su disconformidad con lo dispuesto por la empresa distribuidora. Para tal efecto, considera el cinco por ciento (5%) de denuncias presentadas.		
			ADMITIDO
	Artículo 6 Obligación de comunicación a los		
	usuarios		presente articulo es comunicar a los afectados, las accion
	"Cuando la empresa distribuidora, como		realizadas por la EDE para atender la deficiencia informada por el
	consecuencia de una denuncia, verifique una		denunciante, utilizando para ello algún medio de comunicación que permita
	afectación a una colectividad de usuarios, debe		transmitir el mensaje de forma general a los usuarios afectados. Sin embargo,
	comunicar dónde se produjo la deficiencia, en qué	Edelnor y SNMPE	considera oportuno efectuar algunas precisiones al artículo proj
	consistió y cómo y cuándo fue atendida	_	lo que se admite parcialmente el comentario realizado,
	satisfactoriamente. Para tal efecto, la empresa debe	_	modificándose el numeral 6° el cual quedara redactado de la siguiente
	dimensionar su magnitud y su repercusión con la	_	manera:
Sallo	oblación y, de acuerdo a ello, ut	_	of the officerity
200	comunicación idóneo para garantizar una	nte la falta del servicio de Alumbrado Publico se debe contar con los	200
SEAL!	gomunicación efectiva, la que deberá realizar en un	0	and the state of t
Off WE	(5) días hábiles de vencido el	información es imposible llevar a cabo la comunicación propuesta por el procedimiento.	Cuando la empresa distribuldora, como consecuencia de una denuncia sobre
4	Blazo previsto en el presente procedimiento para su		las materias senaiadas en los literales aj, aj y cj del numeral zz, verijique
E .	atención. En el mismo plazo debe ingresar la		una afectación a una colectividad de usuarios, debe comunicar donde se
	información que acredite dicha comunicación en el		produjo la deficiencia, en que consistió y cómo y cuando fue atendida
	RHD y mantenerla en custodia por la empresa para		satisfactoriamente. Para tal efecto, la empresa debe dimensionar su magnitud
John John	ser presentada ante requerimiento de Osinergmin."		y su repercusión con la población y, de acuerdo a ello, utilizar el medio de
	<u> </u>		comunicación idóneo para garantizar una comunicación efectiva.
ASESO ASESO	GIO		Continuo
DSR	Arteulo 7Atención de denuncias por interrupción		NO ADMITTED
S'NERGATE	Cuando la empresa distribuidora		Las obligaciones señaladas en el procedimiento se encuentran sustentadas en
)	denuncia por interrupción del suministro de		la normativa técnica vigente aprobada por el MINEM, así como en la Ley de
	ntifica el lugar dond		Concesiones Eléctricas y reglamento modificado por el DS 018-2016-EM; en
	en el sistema eléctrico, la hora de inicio, las posibles	Sra. Fanny Rios:	efecto, de acuerdo al artículo 168 del RLCE, todo período de interrupción
	causas del desperfecto, la zona afectada por la		superior a 4 horas debe ser registrado para las compensaciones respectivas,
	interrupción, así como el tiempo estimado en que el	Se considera pertinente reiterar a la entidad la sugerencia de que se haga referencia a la	sin perjuicio de ello, la concesionaria está obligada a asegurar la continuidad
	servicio será restablecido, y lo registra en el RHD.	norma que establece como plazo máximo el de 04 horas y que esta que este plazo tiene	del suministro; por lo que, no se considera necesario vincular cada aspecto
	7.2 En caso el suministro de electricidad se	validez en tanto dicha norma técnica no sea modificada.	señalado con su normativa, el mismo que ante una eventual modificación en
	restablezca en un plazo menor a las cuatro (04)		sus alcances, implicará la adecuación del procedimiento. Asimismo, se señala
	horas desde el inicio de la ocurrencia, la empresa		en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del DS 018-
	distribuidora registra en el RHD la finalización	e a	2016-EM, que el OSINERGMIN se encuentra facultado a emitir los dispositivos
	definitiva de la interrupción, dándose por atendida	***	legales que complementen las disposiciones indicadas en el Reglamento. En
	la denuncia.		ese sentido, este Organismo considera que ante la ocurrencia de una
			interrupción mayor a 4 horas, la EDE debe justificar técnicamente las razones











ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD

AUMITIDO EN PARTE	Electro Sur Este:	7.4 La duración de la interrupción no debe exceder
		presentadas.
		por la empresa distribuidora al 5 % de las denuncias
		realiza una supervisión de las acciones efectuadas
		de la finalización de la interrupción. Osinergmin
		en las siguientes doce (12) horas desde el registro
		electricidad mantenga su continuidad por lo menos
		se considera restablecido cuando el servicio de
		atendida la denuncia. El suministro de electricidad
		relevantes del evento ocurrido, dándose por
		efectivo del servicio, así como otros aspectos
		suministro de electricidad y de restablecimiento
	activity of an Bartatica batta tas culturates the establishment of an intervented particular to a subject states.	hora de finalización de la interrupción del
Contingencia Operativo previsto para tal fin.	de priestas chilicaciones para las ampresas que están dentro de su ambito de supervición	7.5 La empresa distribuidora registra en el RHD la
de ser el caso, el sustento respecto a la aplicación o no de su Plan de	denino a que denno de las lacolados hombanistas que dene el constitución de sustantes estantes de la creación	en el RHD.
técnicos que justifiquen fehacientemente dicha demora; incluyendo,	and dentro de las facultades normativas que tiene	realizadas por la empresa distribuidora se registran
4	grinos electrógenos. Se considera que es muy importante que se haza esta referencia	dispuesto en el presente numeral. Las acciones
7.4 En caso la empresa distribuidora restablezca el servicio en un plazo	de destermina el plazo de doce (12) horas y la obligación de poner en operación	Operativa de la empresa distribuidora considera lo
KHD el sustento tecnico que justifique alcha bemora.	Co rearridora poetinosto curacira cu decesarbo que co haca referencia a la baca normativa	servicio. Para tal efecto, el Plan de Contingencia
doce (12) horas, debe proceder a registrar inmediatamente en el	Sta. Fattily NOS.	electrógenos) que aseguren la continuidad del
electricidad en un plazo mayor a las cuatro (04) horas pero menor a	n in Figure 2	operación los medios alternativos (grupos
7.3 En casa la empresa distribuidora restablezca el suministro de		dicho plazo, las empresas distribuidoras ponen en
		extenderse hasta 12 horas adicionales. Transcurrido
forma:		los puntos de difícil acceso en cuyo caso se podrá
reformula el proyecto en ese extremo, quedando redactado de la siguiente		salvo que el lugar afectado se encuentre dentro de
disponer la atención del problema, registrándolo en el RHD, en cuyo caso se		las doce (12) horas luego de recibida la denuncia,
cumpla; no obstante, la empresa deberá organizarse internamente para		7.4 La duración de la interrupción no debe exceder
usuarios, así como la responsabilidad del Osinergmin de velar porque ello se		plazo.
la empresa de mantener la continuidad del servicio en beneficio de los		registra en el RHD el sustento técnico de dicho
Se reafirma lo expresado en el item anterior en el sentido de la obligación de		las cuatro (04) horas pero menor a doce (12) horas,
		el plazo en que se repondrá el servicio es superior a
ADMITIDO		7.3 En caso la empresa distribuidora determine que
de dicha extension a fin de brindar pronta atención al usuario, buscando en todo momento recuperar la continuidad del servicio.		
the appropriate the second property of the se		



GEMENTE

las doce (12) horas luego de recibida la denuncia,





los puntos de difficil acceso en cuyo caso se podrá concesión y estas se presentan en horas de la noche, donde en algunas ocasiones no es la empresa de mantener la continuidad del servicio en beneficio de los servicios en beneficio de los puntos de difficil acceso en cuyo caso se podrá concesión y estas se presentan en horas de la noche, donde en algunas ocasiones no es la empresa de mantener la continuidad del servicio en beneficio de los servicios en beneficios en beneficio de los servicios en beneficio de lo salvo que el lugar afectado se encuentre dentro de Consideramos que cuando se presentan interrupciones en zonas rurales de nuestra | Se reafirma lo expresado en el item anterior en el sentido de la obligación de

extenderse hasta 12 horas adicionales. Transcurrido posible determinar el punto de la falla, los plazos deben extenderse a 24 horas. Usuarios, así como la responsabilidad del Osinergmin de velar porque ello se plazo, las empresas distribuidoras ponen en Asimismo, se señala que transcurrido el plazo se debe reanudar el servicio con servicios | cumpla; no obstante, la empresa deberá organizarse internamente para

disponer la atención del problema, registrándolo en el RHD, en cuyo caso se reformula el proyecto en ese extremo, quedando redactado de la siguiente forma:

- En caso la empresa distribuidora restablezca el suministro de a doce (12) horas, debe proceder a registrar inmediatamente en electricidad en un plazo mayor a las cuatro (04) horas pero menor el RHD el sustento técnico que justifique dicha demora. 7.3
- En caso la empresa distribuidora restablezca el servicio en un plazo mayor a doce (12) horas deberá registrar en el RHD los sustentos técnicos que justifiquen fehacientemente dicha demora; incluyendo, de ser el caso, el sustento respecto a la aplicación o no de su Plan de Contingencia Operativo previsto para tal fin. 7.4

ADMITIDO EN PARTE

Se reafirma lo expresado en el ítem anterior en el sentido de la obligación de la empresa de mantener la continuidad del servicio en beneficio de los usuarios, así como la responsabilidad del Osinergmin de velar porque ello se disponer la atención del problema, registrándolo en el RHD, en cuyo caso se reformula el proyecto en ese extremo, quedando redactado de la siguiente cumpla; no obstante, la empresa deberá organizarse internamente para forma: tablece un tiempo máximo de 12 (doce) del Servicio Público de Electricidad (en nto para la Atención de Denuncias por segurar la continuidad del servicio. Esto En caso la empresa distribuidora restablezca el suministro de a doce (12) horas, debe proceder a registrar inmediatamente en electricidad en un plazo mayor a las cuatro (04) horas pero menor el RHD el sustento técnico que justifique dicha demora. 7.3

plazo mayor a doce (12) horas deberá registrar en el RHD los demora; incluyendo, de ser el caso, el sustento respecto a la aplicación o no de su Plan de Contingencia Operativo previsto En caso la empresa distribuidora restablezca el servicio en un que justifiquen fehacientemente dicha sustentos técnicos para tal fin. 7.4

ssimismo, se reformula el proyecto en cuanto a los indicadores, los cuales estarán referidos exclusivamente a la verificación de la veracidad de la nformación registrada en el RHD.

lo que no se debe de aplicar compensaciones y/o sanciones sobre la base de dos tipos de

indicadores simultáneamente.

ningún caso se debe de fiscalizar la calidad del servicio con dos tipos de indicadores, por

en el RHD.













RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Artículo 8.- Atención de denuncias por deterioro

se encontraban dentro de los rangos previstos en la los niveles de tensión en sus instalaciones eléctricas la prueba, y con ello la obligación de demostrar que 8.3 Recae sobre la empresa distribuidora la carga de treinta (30) días hábiles de presentada la denuncia. informando al denunciante en el plazo no mayor a casos, Osinergmin realiza de oficio la supervisión de el RHD y comunicarla al denunciante. En estos sustentar técnicamente tal situación, registrarla en los artefactos eléctricos de los usuarios, deben no se produjo una variación de tensión en sus 8.2. En caso la empresa distribuidora concluya que instalaciones eléctricas que pudiera haber afectado por la empresa distribuidora,

Sra. Fanny Rios:

cuales dichos artefactos están conectados. el estado anterior de los artefactos y las condiciones de las instalaciones internas a las concesionaria, podria sobre entenderse que es responsabilidad de la empresa el probar artefactos eléctricos y en estos sub numerales se da la carga de la prueba a la empresa pues si se parte de que el enunciado del presente numeral es por deterioro de los Tanto para el numeral 8.2 y 8.3, se reitera el comentario realizado para el numeral 8.1

las cuales no procederia la atención de la denuncia. las empresas tienen la posibilidad de sustentar técnicamente las razones por si los daños a los artefactos se debieron a sobretensiones en la red. Asimismo,

provocar la afectación masiva de usuarios, pudiendo verificarse técnicamente, Cabe precisar, que las fallas en las instalaciones de la empresa pueden infraestructura necesaria para evitar la ocurrencia de sobretensiones en sus

la variación de tensión ocurrió por fallas en sus sistemas.

Mediante el procedimiento se busca que la EDE implemente (o mantenga) la

ADMITIDO EN PARTE

De acuerdo a ello, se reformula el procedimiento en ese extremo

8.2 En caso la empresa distribuidora cancluya que no tal situación y registraria en el RHD afectado los artefactos electricos de los usuarios, debe sustentor técnicamente sabretensión de la red en sus instalaciones eléctricas que pudiera haber

NO ADMITIDO

posibilidad de sustentar técnicamente las razones por las cuales término de la vida útil procedería la atención de la denuncia Cabe precisar, que las fallas en las instalaciones de la empresa pueden del equipo. Asimismo, las empresas tienen

Respecto a las denuncias por deterioro de artefactos eléctricos, es necesario tener puede aprovecharlo para la reparación de artefactos que no necesariamente fueron presente que el daño a los mismos puede obedecer también a la vida útil y la población si los daños a los artefactos se debieron a sobretensiones en la red o al propio provocar la afectación masiva de usuarios, pudiendo verificarse técnicamente, no

NO ADMITIDO

8,1 Cuando la empresa distribuidora recibe una

nivel de tensión será corregido, y lo registra en el que la deficiencia relacionada con la variación del

conectados a dicho sistema eléctrico, el plazo en eléctrico, las posibles causas, los suministros eléctricos producido por una variación de tensión,

dañados por la variación de tensión

recibe una denuncia por deterioro de artefactos Numeral 8.1: "Cuando la empresa distribuidora Artículo 8": Atención de denuncias por deterioro

artefactos

el problema

ocurrido en

el sistema

denuncia por deterioro de

artefactos

Sra. Fanny Rios:

que la deficiencia relacionada con la variación del conectados a dicho sistema eléctrico, el plazo en identifica el problema ocurrido en el sistema eléctricosproducido por una variación de tensión,

suministros

nivel de tensión será corregido, y lo registra en el

del deterioro de estos artefactos exige que se conozca el estado anterior en el que se responsables por los eventos que originen sobretensión en la red imputables Se considera pertinente sugerir a la entidad que el enunciado de la denuncia sea | Se reitera la respuesta emitida a los comentarios anteriores, así mismo, es la variación de tensión que conlleven a producir este tipo sucesos. Además la probanza denuncia por deterioro de artefactos eléctricos y entendemos el objetivo o tema central merito que de una lectura preliminar el usuario causaria una expectativa de atención de únicamente por variación de tensión y no así por el deterioro de artefactos eléctricos, en de la LCE), asimismo, de acuerdo a lo recientemente dispuesto en al artículo instalaciones en condiciones adecuadas de operación (artículo 31°, literal b) corresponde precisar que la EDE tiene la obligación de mantener sus 64-B del RLCE modificado por D.S. Nº 018-2016-EM, las EDE también son











encontraban dichos artefactos previamente a la supuesta variación de tensión, además a sus sistemas de distribución, debiendo además instalar los equipos las condiciones en que dicho artefacto estaba siendo utilizado según las especificaciones el uso adecuado de la energía eléctrica teniendo en cuenta el buen estado de tomacorrientes y que no estén sobre cargados, el estado de los cables y enchufes, extensiones u otros similares conectados a las instalaciones internas que son de propiedad y responsabilidad del usuario teniendo en consideración que las potestades técnicas en el manual tanto el uso y tiempo idóneo de estos artefactos así como también para solucionar dicho conflicto. RHD.

De acuerdo a ello, se requiere que la EDE implemente (o mantenga) la protección necesarios para no afectar los equipos y artefactos de sus En ese sentido, este Organismo, en cumplimiento de lo señalado en la décimo puede emitir los dispositivos legales que complementen dicha disposición, los cuales buscan atender las consecuencias que perciben lo usuarios (deterioro en sus artefactos), siempre y cuando se cumplan las condiciones técnicas para infraestructura necesaria para evitar dichas ocurrencias, asumiendo su responsabilidad cuando se concluya que la variación de tensión ocurrió por defectos en sus instalaciones eléctricas. Cabe precisar, que las fallas en las instalaciones de la empresa pueden provocar la afectación masiva de usuarios tercera Disposición Complementaria Transitoria del DS Nº 018-2016-EM, y no afectaciones individuales, como las indicadas en el ejemplo otorgado. usuarios. ello. a confusiones de competencias entre la instancia administrativa y la instancia jurisdiccional, teniendo en consideración que la entidad señala en art.85: daños y de OSINERGMIN son únicamente hasta la acometida y no así en las instalaciones internas del usuario sobre las cuales no tiene ni injerencia ni responsabilidad. Al indicar en el enunciado de la denuncia que esta versa sobre el deterioro de artefactos, no sólo se crea una expectativa en el usuario sobre el estado de sus artefactos eléctricos, ello conllevaría perjuicios son insuficientes, tienen derecho a acudir al Poder Judicial como vía exclusiva

NO ADMITIDO

que la causa de la variación de tensión no se debió a fallas de sus instalaciones, tomando en cuenta que es su responsabilidad operar y protección; en ese sentido, la empresa deberá disponer de los medios necesarios para acreditar el correcto funcionamiento de su infraestructura, así como la instalación de equipos o mecanismos de protección para evitar la un evento que afecte a un grupo de usuarios γ la empresa requiera demostrar Cabe precisar que la carga de la prueba solo será necesaria en caso se suscite mantener las mismas en condiciones adecuadas e instalar sistemas afectación de los usuarios por las variaciones de tensión. 380/220V; cuando se "cae" el neutro, en este caso no se requiere tener equipos de medición para demostrar que ha existido variación de tensión, sin embargo en el sistema Hay variaciones que deterioran artefactos eléctricos especialmente en el sistema de 220V se tendría que tener un analizador de redes por lo menos en cada S.E. para

ADMITIDO EN PARTE

Cabe precisar que la carga de la prueba solo será necesaria en caso se suscite que la causa de la variación de tensión no se debió a fallas de sus instalaciones, tomando en cuenta que es su responsabilidad operar y mantener las mismas en condiciones adecuadas; en ese sentido, la empresa deberá disponer de los medios necesarios para acreditar el correcto funcionamiento de su infraestructura, así como la instalación de equipos o mecanismos de protección para evitar la afectación de los usuarios por las un evento que afecte a un grupo de usuarios y la empresa requiera demostrar

AUTENTICADA

ELECTRODUNAS:

demostrar que ha existido o no variación de tensión.

Electrosur:

la carga de la prueba, y con ello la obligación de

umeral 8.3: "Recae sobre la empresa distribuidora

demostrar que los niveles de tensión en sus instalaciones eléctricas se encontraban dentro de

los rangos previstos en la normativa"

En el numeral 8.3 del Proyecto pretende que las Empresas demuestren que los niveles de tensión dentro de sus instalaciones se encontraban dentro de los rangos previstos en el control de la Calidad de Producto cuyos valores de tensión son obtenidos en periodos de cada 15 minutos según establece la misma NTCSE (numeral 5.1.1). En las condiciones la normativa. Sin embargo esta no prevé que las mediciones se realizan con equipos para actuales es imposible cumplir con este numeral. instalaciones eléctricas se encontraban dentro de Numeral 8.3: "Recae sobre la empresa distribuidora la carga de la prueba, y con ello la obligación de que los niveles de tensión en sus

los rangos previstos en la normativa"

demostrar









8.4. En caso la empresa distribuidora verifique la variación de tensión en sus instalaciones eléctricas, debe informar a los denunciantes las causas y consecuencias de dicha variación, las medidas adoptions de la consecuencia de la consecuen		sobretensión de la red en sus instalaciones eléctricas que p afectada los artefactos eléctricos de los usuarios, debe sustentar tal situación y registrarla en el RHD. NO ADMITIDO Corresponde precisar que la EDE tiene la obligación de n instalaciones en condiciones adecuadas de operación (artículo de la LCE), asimismo, de acuerdo a lo recientemente dispuesto 64-B del D.S. N° 018-2016-EM, las EDE también son responsa eventos que originen sobretensión en la red imputables a sus
THE RELEASE TO SECOND	Sra. Fanny Rios:	instalaciones en condiciones adecuadas de operación (artículo de la LCE), asimismo, de acuerdo a lo recientemente dispuesto 64-B del D.S. N° 018-2016-EM, las EDE también son responss eventos que originen sobretensión en la red imputables a sus distribución, debiendo además instalar los equipos de proteccio
2/	rtinente sugerir a la entidad que para la redacción de este numeral se que La Norma Técnica de Calidad indica que la compensación que se	para no afectar los equipos y artefactos de su En ese sentido, este Organismo, en cumplimiento de lo señalado tercera Disposición Complementaria Transitoria del DS N°.
	debe realizar al usuario será en la facturación siguiente y así que mismo no indica la obligación de que la empresa concesionaria se haga responsable por bienes de propiedad privada del usuario y es de recordar que es el Ministerio de Energia y Minas la entidad	puede emitir los dispositivos legales que complementen dicha De acuerdo a ello, el procedimiento no implica que la EDE se hara de bienes privados sino que implemente (o mantenea) la in
supervisión γ a respuesta al denunciante en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de	pertinente para la creación de normas del sector, además de que cualquier controversia sobre bienes privados no pueden ser discutidas en via administrativa	necesaria para evitar afectaciones en dichos bienes, as responsabilidad cuando se concluya que la variación de tension
presenta a su denuncia. Sin perjuicio de lo anterior, Osinergmin realiza una supervisión de las acciones		defectos en sus instalaciones eléctricas.
		en la NTCSE por mala calidad del servicio corresponde indic-

diez (10) días hábiles desde el registro de la denuncia medidas adoptadas para superar y evitar la Numeral 8.4: "En caso la empresa distribuidora | Electrosur: verifique la variación de tensión en sus instalaciones

GERENTE OSR

denuncias presentadas.

de solución a los afectados; todo ello en un plazo de | fácilmente, en este caso se puede superar fácilmente los 10 días para atender la | mantener las mismas en condiciones adecuadas; en ese sentido, la empresa causas y consecuencias de dicha variación, las aprovechan de la situación y presentan artefactos deteriorados con mucha anterioridad un evento que afecte a un grupo de usuarios y la empresa requiera demostrar repetición de la ocurrencia; así como las propuestas | de repuestos porque en algunos casos son equipos antiguos y no se consigue repuestos | instalaciones, tomando en cuenta que es su responsabilidad operar y eléctricos, debe informar a los denunciantes las | Cuando existe variación de tensión con deterioro de artefactos eléctricos, los usuarios se | Cabe precisar que la carga de la prueba solo será necesaria en caso se suscitie no atribuibles al evento, por lo tanto mientras dure la evaluación de artefactos, compra | que la causa de la variación de tensión no se debió a fallas de sus por lo cual se propone un plazo de veinte (20)

ar técnicamente pudiera haber produjo una

extremo de la

ion ocurrio por ará responsable ha disposición. do en la décimo sus usuarios. ción necesarios us sistemas de nsables por los o en al articulo lo 31°, literal b) asumiendo su infraestructura 018-2016-EM, mantener sus

no solo se aplican por variaciones en la tensión del suministro. objeto del Procedimiento la evaluación de las compensaciones derivadas por en la NTCSE por mala calidad del servicio, corresponde indicar que no es ncumplimientos de las tolerancias señaladas en la NTCSE, las cuales además ación señalada

ADMITIDO PARCIALMENTE

días deberá disponer de los medios necesarios para acreditar el correcto









da respuesta al denunciante en un plazo no mayor a supervisión de las acciones efectuadas por la denuncia; lo cual debe ser registrado en el RHD la denuncia. Cuando el denunciante manifieste su disconformidad con las distribuidora, Osinergmin realiza una supervisión y empresa distribuidora al 5% de las denuncias la empresa treinta (30) días hábiles de presentada su denuncia. por acciones determinadas como atención presentadas

tensión con el instrumento, posteriormente si factible de instalar un equipo analizador de Sin perjuicio de lo anterior, Osinergmin realiza una No hay forma que se pueda comprobar el nivel de tensión antes de que se produzca el momento de la inspección o en un medidor de tarifa simple al momento de medir la permisible o no es el valor que se mida en el momento que se realiza la inspección En cuanto a la obligación de demostrar que los niveles de tensión en sus instalaciones respecto a este punto la empresa tiene que demostrar que en un determinado punto cuando se presente una denuncia por parte del usuario y el personal inspecciona la zona del evento en dicho momento que se constituye al lugar debe de tomarse el registro de evento, solo se puede visualizar el valor de la tensión en el medidor multifunción al redes que nos determine el nivel de tensión, por lo tanto el procedimiento debería indicar que la prueba para demostrar que el nivel de tensión está dentro del rango previo al llamado de uno o más clientes en la zona afectada y que si el cliente no efectúa el llamado y solo presenta un documento solicitando la reparación de sus artefactos la prueba seria la instalación de un equipo analizador de redes colocado en el predio por un eléctricas se encontraban dentro de los rangos permisibles por la normativa, con del circuito la tensión está dentro de los rangos permisibles, para ello de indicarse que tensión y con este valor como prueba es el que debe de evaluarse la variación de tensión.

Asimismo, debe de exceptuarse de no atender una denuncia por variación de tensión cuando ocurre un corte programado bien esta sea en AT, MT o BT, ya que se ha dado casos en que ha existido cortes programados en una Terna o S.E. y luego de reconectar la no existiendo deficiencia en la red sino que existe en dicho momento una corriente de inserción por pequeños segundos y que no pueden dañar los artefactos, por lo tanto en el procedimiento debería de indicarse que en los casos de cortes programados en AT, MT o BT no es factible que se cliente realice una denuncia al respecto por deterior de energía en dicha Terna o S.E. las personas reclaman que se ha deteriorado algún artefacto y solicitan que la empresa los atienda y estos casos son generalmente aislados,

Asimismo, debe de indicarse en el procedimiento que no se reconocerá el deterioro También, en el procedimiento debe de Indicarse que la empresa concesionara solo que tengan tensiones y frecuencias a las normalizadas reconocerá por los daños causados debidamente comprobados (reparación o reposición según corresponda) y que el perjuício lo tiene que ver en el poder judicial Falta definir qué se entiende por variación de tensión

Electrosur:

artefactos se han deteriorado por deficiencias en las

Numeral 8.5: "Los usuarios que consideren que sus

instalaciones de la empresa distribuidora y que las acciones implementadas por la empresa para

En el procedimiento debe de indicarse que la empresa concesionara solo reconocerá por los daños causados debidamente comprobados (reparación o reposición según corresponda) y que el perjuicio lo tiene que ver en el poder judicial

y perjuicios son

por los daños

responder

insuficientes, tienen derecho a acudir al Poder

Judicial como vía exclusiva para solucionar dicho conflicto. Para dicho efecto, los usuarios pueden

funcionamiento de su infraestructura, así como la instalación de equipos o mecanismos de protección para evitar la afectación de los usuarios por las variaciones de tensión.

Respecto al plazo de atención, se acoge el planteamiento y se reformula el siguiente párrafo: 8.3 En caso la empresa distribuidora verifique la sobretensión de la red en sus describiendo las medidas adoptadas para superar y evitar la repetición de la ocurrencia; así mismo, debe registrar las medidas que haya decidido efectuar instalaciones eléctricas, debe registrar en el RHD la atención brindada, que los usuarios denuncien con relación a los artefactos afectados Finalmente, se indica que en el artículo 3° se ha procedido a incluir la definición de "Sobretensiones de la red eléctrica", quedando de la manera siguiente: 3.20 Sobretensiones de la red eléctrica: Se refiere al incumplimiento de la Tolerancia sobre las tensiones nominales establecidos en el numeral 0.17.D del Código Nacional de Electricidad.



AUTENTIC

El procedimiento contempla que en caso la empresa distribuidora verifique que la variación de tensión se originó por deficiencias en sus instalaciones dicha variación, las medidas adoptadas para superar y evitar la repetición de la ocurrencia; así como las propuestas de solución a los afectados, lo cual no implica el reconocimiento de alguna indemnización por daños y perjuicios, en eléctricas, debe informar a los denunciantes las causas y consecuencias









RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD

70 3	1		
Numeral 9.2: "En caso la empresa distribuidora oncluya que no se ha producido un proceso de	Artículo 9 Atención de denuncias por procesos de facturación irregular	8.5 Los usuarios que consideren que sus artefactos se han deteriorado por deficiencias en las instalaciones de la empresa distribuidora y que las acciones implementadas por La empresa distribuidora para responder por los daños y perjuicios son insuficientes, tienen derecho a acudir al Poder Judicial como vía exclusiva para solucionar dicho conflicto. Para dicho efecto, los usuarios pueden solicitar a Osinergmin la información récnica relacionada a los niveles de tensión y funcionamiento de las instalaciones eléctricas de la empre a distribuidora.	solicitar a Osinergmin la información técnica relacionada a los niveles de tensión y funcionamiento de las instalaciones eléctricas de la empresa distribuidora"
Electrosur:	Sra. Fanny Rios: Se reitera el comentario realizado para el numeral 2 y el 3.8 de la presente resolución materia de comentarios en el sentido de que se solicita a OSINERGMIN que haga la precisión sobre qué hechos determinaran que un inconveniente en el servicio sea tratado como denuncia o como reclamo.	Se reitera el comentario realizado para el numeral 7.4 de la presente resolución materia de comentarios en el sentido de que se solicita a la entidad que haga la referencia de responder por el deterioro, daños y perjuicios (sea a satisfacción o no del usuario) sobre los artefactos eléctricos, pues la entidad no tiene la potestad de crear obligaciones adicionales para las empresas que supervisa.	
ADMITIDO Al respecto, el procedimiento se ha reestructurado consignando	NO ADMITIDO El numeral 2.2 dispone que las denuncias que se formulen con relación a las materias contempladas en el ámbito de aplicación del procedimiento, no sean tramitadas inicialmente dentro de los alcances de un procedimiento de reclamo, toda vez que son consideradas de alcance general y exigen atención inmediata.	Corresponde precisar que la EDE tiene la obligación de mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas de operación (artículo 31°, literal b) de la LCE); asimismo, de acuerdo a lo recientemente dispuesto en al artículo 64-B del D.S. N° 018-2016-EM, las EDE también son responsables por los eventos que originen sobretensión en la red imputables a sus sistemas de distribución, debiendo además instalar los equipos de protección necesarios para no afectar los equipos y artefactos de sus usuarios. En ese sentido, este Organismo, en cumplimiento de lo señalado en la décimo tercera Disposición Complementaria Transitoria del DS N° 018-2016-EM, puede emittr los dispositivos legales que complementen dicha disposición. De acuerdo a ello, se requiere que la EDE implemente (o mantenga) la infraestructura necesaria para evitar dichas ocurrencias, asumiendo su responsabilidad cuando se concluya que la variación de tensión ocurrió por defectos en sus instalaciones eléctricas. El procedimiento contempla que en caso la empresa distribuidora verifique que la sobretensión se origino por deficiencias en sus instalaciones eléctricas, debe registrar las medidas adoptadas para superar y evitar la repetición de la ocurrencia, así mismo, debe registrar las medidas que haya decidido efectuar con relación a los artefactos afectados que los usuarios denuncien; lo cual no implica la imposición de alguna indemnización por daños y perjuicios, en la medida que dicha exigencia corresponde ser dilucidada ante el Poder Judicial.	la medida que dicha exigencia corresponde ser dilucidada ante el Poder Judicial.









RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN № 094 - 2017-OS/CD

l	- 1		action of a section of a sectio
- 1	facturación irregular, lo registra en el RHD, con el	Que el plazo de comunicar al denunciante no sea de US dias nabiles si no de 10 dias	exclusivamente la unigación de registro de las atenciones de las demicios de las demicios por deficiencias, lo cual será materia de supervisión de Osinergmin dentro de
			los plazos previsto en la norma en mención.
	correctas de los medidores y que además fueron efectuadas en su debida oportunidad y con la		De acuerdo a ello, el texto del procedimiento queda redactado así:
18	aplicación del pliego tarifario correspondiente; y lo		of the second american distribuidate concluse on ce he ecoducido una
	comunica al denunciante dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la denuncia. En estos casos Osinergmin realiza de oficio la supervisión de		for caso la empresa unstituación a concluya que no se na producido una facturación irregular, lo registra en el RHD, con el sustento técnico que derturación corresponde a los consumos derivados de la betunación corresponde a los consumos derivados de la betunación correctiva de la consumo de la
	lo resuelto por la empresa distribuidora, informando al denunciante en el plazo no mayor a		efectuadas en su debida aportunidad y con la aplicación del pliego tarifario correspondiente.
****	quince (15)dias habiles de presentada la denuncia		9.2 En caso la empresa distribuidora verifique una facturación irregular, debe registrar en el RHD la atención brindada, describiendo las medidas adoptadas para superar y evitar la repetición de la ocurrencia.
			9.3 Osinergmin podrá supervisar la información consignada en el RHD al término del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del registro de la denuncia, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el
SION RE			artículo 64A del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 018-2016-EM.
			ADMITIDO
PERW	Ser la company		El plazo establecido para subsanar deficiencias DT1 en Zona rural, urbano rural o SER se estableció con base a lo dispuesto por la Norma Técnica de Calinad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER), aprobada mediante
poses poses	EGIONA	Electro Sur Este:	Calidad de los Servicios Electricos Natiacis (1915-1974), episoada incensirad Resolución Directoral WOLGE-2008-EM/DGE del 20-05-2008, por lo que se mantendrá el oltar alendario señalado en la referida norma.
ERGINIT	Artículo 10	Para todos los casos los plazos para subsanar las deficiencias típicas están dados en días hábiles, excepto para la deficiencia de Lámpara inoperativa (DT1) en zona urbano rural, esta mora a fin de Informizar.	Asimismo, en el presente Procedimiento se incluye una disposición transitoria para derogar parcialmente el Procedimiento aprobado por RCD
	Plazos para subsanar deficiencias típicas (CUADRO 10.1)		Osinergmin N* 078-2007-OS/CD, el mismo que queda redactado del modo siguiente:
		procedimiento reemplazará al Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público N° 078-2007-0S/CD	"UNICA: Derogatoria de Resoluciones.
			Disponer, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quedan
			deragados los numerales 2.2, 2.4, 5 y /, los Anexos 2 y 3, así como todo lo referido a la supervisión y sanción de las Pautas para la atención de denuncias
			por Alumbrado Público contenidos en el Procedimiento aprobado por
			nesolución de consejo pirectivo in 070-2007-03/CD y sus modificacións, y











ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

АВМІТІВО	Sr. Vilcher Luna Quispe:	11.3. Cuando las instalaciones eléctricas
Se precisa las acciones de terceros en el Procedimiento, por lo que se incorpora el numeral 11.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "11.5 Cuando el riesgo eléctrico grave es ocasionado por condiciones sub estándor atribuible a los usuarios, la empresa distribuidora debe aplicar lo establecido en el Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave", aprobado con Resolución Osimergmin Nº 107-2010-05/CD."	Sr. Vilcher Luna Quispe: Se debe establecer el alcance de las medidas necesarias que debe adoptar la concesionaria. En relación al presente, el exhorto o notificación verbal o escrita del riesgo eléctrico generado al responsable del incumplimiento (infractor) ¿representa una medida necesaria?	Artículo 11 Atención de denuncias que impliquen riesgo eléctrico en la vía pública 11.1 Cuando la empresa distribuidora recibe una denuncia que implique riesgo eléctrico en la vía pública, la registra en el RHD y realiza una inspección de campo para efectos de evaluar lo denunciado y, de ser el caso adopta las medidas necesarias para superar con inmediatez la situación de riesgo eléctrico a fin de salvaguardar la seguridad pública.
NO ADMITIDO Resiste una El numeral 3.14 define claramente los aspectos considerados como Riesgo no existe un Eléctrico Grave, siendo finalmente la EDE quien, de acuerdo a su verificación ello. en campo, tiene a su disposición todos los elementos necesarios para existencia de determinar si la situación encontrada representa finalmente un riesgo envergadura, cerros, entre Asimismo_al estar comprometida la seguridad de las personas, la empresa conseguir el policial. si de atención debe adoptar las medidas apropiadas según su evaluación técnica de campo. Nacional de súltimos Seis	edellor y SNMPE: a) En algunos casos existen criterios muy subjetivos para calificar la gravedad de una situación, por ejemplo en el caso del poste inclinado a punto de caerse, no existe un parámetro definido para ello. b) Los tiempos de atención muchas veces son influenciados debido a la existencia de restricciones tales como calles cerradas, movilizaciones de manifestantes en vía pública, bloqueos de carreteras en diferentes zonas, vias cerradas por obras de gran envergadura, factores climáticos tales como neblina, lluvias inusuales , deslizamientos de cerros, entre otros . Asimismo, existen zonas de alta peligrosidad, oposición y vandalismo que por razones de seguridad no es factible la intervención inmediata hasta conseguir el resguardo c) Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo anterior, los tiempos de atención dependen directamente del estado del tráfico vehicular, el cual se incrementa cada año; este tema se evidencia en el gráfico adjunto, emitido por el Instituto Nacional de Estadistica e Informática (INEI) donde da cuenta que el flujo vehicular en los últimos Seis (06) años se incrementó en 50%.	Artículo 11 Atención de denuncias que impliquen riesgo eléctrico en la vía pública "Cuando las instalaciones eléctricas representan riesgo eléctrico grave, la empresa distribuidora en un plazo máximo de dos (2) horas, elimina, reduce, sustituye o controla dicho riesgo eléctrico, según los resultados de la evaluación realizada".
tada aquello que se oponga a la presente resolución."		











eléctrico, según los resultados de la evaluación está sujeto a la importancia del alimentador de media tensión; en ese entender, el

realizada.

elimina, reduce, sustituye o controla dicho riesgo representan riesgo eléctrico grave, la empresa

distribuidora en un plazo máximo de dos (2) horas; el circitir a controlar el riecon eléctrico prave generado se mucho mayor a doc (2) horas vi instalaciones en condiciones adecuadas de operación (articulo 31°, literal b)

de la LCE), por lo que para los casos señalados en el numeral 3.14 del Corresponde precisar que la EDE tiene la obligación de mantener sus

proyecto (que implican la seguridad o vida de las personas), se considera que

Sin perjuició de ello, el procedimiento se ha reestructurado consignando

horas. Asimismo, es necesario establecer el procedimiento a seguir para el cone del

sustituir o controlar el riesgo eléctrico grave generado, es mucho mayor a dos (2) horas y tiempo indicado en el numeral 11.3 debe ser en un plazo máximo de veinticuatro (24) suministro eléctrico del alimentador afectado y los costos de compensación que de ello



	OR S	ELA	INVE	PS/Q	
SUPERC	AU	CO	PIA	6	EN BHERG
16	No ma	DWD	-	BMIN	1

		se genere.	exclusivamente la obligación de registro de las atenciones de las defundas por deficiencias, lo cual será materia de supervisión de Osinergmin dentro de los plazos previsto en la norma en mención.
			De acuerdo a ello, el procedimiento queda redactado de la siguiente manera:
		*	11.3 Cuando las instalaciones eléctricas representan riesgo eléctrico grave, la empresa distribuidora elimina, reduce, sustituye o controla dicho riesgo eléctrico, según los resultados de la evaluación realizada y lo registra en el RHD.
		ă ·	11.4 Osinergmin podrá supervisar la información consignada en el RHD a partir del día (1) hábil siguiente de registrada la denuncia a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 literal b) de la Ley de Concesiones Eléctricas.
			АБМІТІВО
			Corresponde precisar que la EDE tiene la obligación de mantener sus inetalariones en condiciones adecuadas de operación (artículo 31, literal b)
			de la LCE), por lo que para los casos señalados en el numeral 3.14 (que implica la seguridad o vida de las personas), se considera que el plazo otorgado es
-		Electrosur:	adecuado.
	Nissocal (4.9. "Franch lacinetalatione alárticae	Corresponde a la empresa concesionaria tomar medidas de seguridad en sus instalaciones durante el proceso constructivo de una edificación contra contactos	Sin perjuicio de ello, el procedimiento se ha reestructurado consignando
	representan riesgo eléctrico grave, la empresa distribuidora en un plazo máximo de dos (2) horas,	accidentales con puntos energizados expuestos, a pesar que en condiciones normales se cumple con las DMS. De igual manera cuando los terceros realizan trabajos con	exclusivamente la obligación de registro de las atenciones de las denuncias por deficiencias, lo cual será materia de supervisión de Osinergmin dentro de
ON RE	elimina, reduce, sustituye o controla dicho riesgo	andamios, escaleras, etc. De ser el caso responsabilidad de la concesionaria va a ser muy dificil solucionar el problema en 2 horas por lo cual se propone un plazo de 4 horas.	los plazos previsto en la norma en mencion.
	realizada"	En cuanto a las denuncias por riesgo eléctrico, existen casos que la misma se origina por los voladizos en las construcciones de viviendas, en la cual la empresa distribuidora no la construcciones de viviendas, en la cual la empresa distribuidora no la construcciones de viviendas, en la cual la empresa distribuidora no la construcciones en construcciones de construcciones en la construcciones de construcc	Sobre las acciones de terceros en el Procedimiento, se incorpora el numeral 11.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
	8	genera pero debe mugal el resgo, sin embargo no se coman accionar en municipalidades quienes deben supervisar el cumplimiento mediante las licencias de	"11.5 Cuando el riesgo eléctrico grave es ocasionado por condiciones sub
15		construcción.	estándar atribuible a los usuarios, la empresa distribuidora debe aplicar lo acrobiacido an el procedimiento nara la Atención y Disnostrión de Medidas
NREGIC	egin		ante Situacione en el roccomiente para a caracteria de la seconoción ante Situaciones de Resolución de la seconoción de la se
NAV. IL)Na.		USinergmin N 107-2010-03/cu.
	Artículo 13 Indicador CPA: Comprobación de	Sr. Vilcher Luna Quispe:	NO ADMITIDO
	plazos de atención		
	13.2 El indicador se evalúa trimestralmente a	El proyecto del presente procedimiento debe definir el alcance de medidas preventivas y/o correctivas a implementar por el concesionario, es decir, qué tipos de trabajos o	Corresponde precisar que la EDE es quien tiene la obligación de mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas de operación (artículo 31°, literal b)
1			

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN № 094 - 2017-OS/CD









RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-05/CD

7				N. 20 (20) (20)
	Artículos 12°, 13° y 14°. Tolerancias de cumplimiento	"Artículo 15: Medidas administrativas y Sanciones 15.1. Cuando Osinergmin verifique en la supervisión el incumplimiento de la empresa a la normativa relacionada con el presente procedimiento, dispone las acciones correctivas correspondientes, así como el inicio del procedimiento administrativo sancionador 15.2. Respecto al incumplimiento de las tolerancias en el indicador DAFP: Denuncias de alumbrado público atendidas fuera de plazo, éstas son sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el literal A)" correspondiente al Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD o la que la sustituya o complemente"	Articulo 15 Medidas administrativas y Sanciones 15.1 cuando Osinergmin verifique en la supervisión el incumplimiento de la empresa a la normativa relacionada con el presente procedimiento, dispone las acciones correctivas correspondientes, así como el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.	traves de una revisión de la información registrada en el RHD por la empresa distribuidora (Anexo N° 1), de aquella adicional que pueda requerirse, así como de los resultados de inspecciones de campo. (CUADRO N° 4)
	Electro Sur Este: Teniendo en cuenta los plazos de evaluación de los comentarios y apreciaciones de las empresas de distribución y público en general, así como los de implementación de estos y los establecidos en el propio proyecto de procedimiento, la vigencia del presente se iniciará probablemente a inicios del año 2017, motivo por el cual se solicita que las tolerancias establecidas en los artículos 12°, 13° y 14° para el ejercicio 2016 se trasladen al ejercicio 2017 y así sucesivamente.	EDELNOR, ELECTRODUNAS Y SNMPE: Lo dispuesto en el numeral 15.1 del Proyecto vulnera los principios de legalidad y tipicidad previstos en los numerales 1 y 4 del artículo 230 de la LPAG5 y el artículo 36 del propio Reglamento OSINERGMIN, en la medida que mediante una Resolución de Consejo Directivo: (i) crea nuevas obligaciones a cargo de las empresas de distribución, cuyo incumplimiento sería sancionable por el OSINERGMIN (conductas sancionables no establecidas por ley) y, (u) deja abierta la posibilidad de que el OSINERGMIN inicie un procedimiento sancionador sin determinar cuáles serían las infracciones aplicables (infracciones no tipificadas)	Sra. Fanny Rios: Se considera pertinente sugerir a la entidad que en cada caso se haga referencia a la base normativa relacionada al presente procedimiento.	actividades representan una medida preventiva y/o correctiva.
	NO ADMITIDO De acuerdo al proyecto, se tiene previsto la reducción del porcentaje de los indicadores mencionados a partir del año 2017, por lo que no se requiere la modificación sugerida.	Osinergmin ha diseñado el presente procedimiento en aplicación de sus facultades previstas en la Ley N° 26734; así como, en las otorgadas mediante el D.S. N° 018-2016-EM; correspondiéndole a su vez la capacidad sancionadora en aquellos casos en que se verifique el incumplimiento de sus disposiciones; quedando pendiente la aprobación de la respectiva escala de multas que recoja las infracciones tipificadas.	NO ADMITIDO Osinergmin ha diseñado el presente procedimiento en aplicación de sus facultades previstas en la Ley N° 26734; así como, en las otorgadas mediante el D.S. N° 018-2016-EM; correspondiéndole a su vez la capacidad sancionadora en aquellos casos en que se verifique el incumplimiento de sus disposiciones; quedando pendiente la aprobación de la respectiva escala de multas que recoja las infracciones tipificadas.	ge la ECE), por lo que las medidas preventivas y correctivas a ser tomadas, son de responsabilidad de la EDE.













ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

		Sr. Vilcher Luna Quispe:	NO ADMITIDO
	Artículo 3. Definiciones 3.1 Artefacto de Alumbrado Público (AP): Equipo constituido por la luminaria, la lâmpara de alumbrado y los accesorios para el encendido.	Operativamente la Unidad de Alumbrado Público (UAP) está conformado por el artefacto o artefactos de alumbrado y pastoral, ménsula u otro elemento; los mismos que seneralmente están fijados a postes o estructuras rigidas (paredes), es decir los postes no son parte de la Unidad de Alumbrado Público; en tal sentido, la definición del numeral 3.1 debe decir: • Unidad de Alumbrado Público (UAP): Conjunto constituido por uno o más artefactos de alumbrado público y pastoral, mênsula u otro elemento fijados a poste o a estructura rigida.	La definición de UAP considera también en su conjunto al "poste", por cuanto, si entre postes o soportes existentes con alumbrado, faltase un poste originado por algún deterioro (choque de vehículos u otra causa), o existiendo el soporte falta el artefacto de alumbrado público; esto comprende a la deficiencia DT3.
	3.10 interrupción del suministro: Toda falta de suministro de electricidad en un punto de entrega, no programada ni atribuible a un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificada como tal, y cuya duración sea mayor a tres (03) minutos consecutivos; derivada de una falla en el sistema eléctrico bajo responsabilidad de la empresa distribuidora.	Sr. Vicher Luna Quispe: Falta definir interrupción del suministro eléctrico atribuible a casos fortuitos o fuerza mayor.	NO ADMITIDO Los casos fortuitos y fuerza mayor están definidos en normativa expresa, aprobada con la Resolución OSINERGMIN N° 010-2004-05/CD, por lo que no corresponden ser incorporados en el presente procedimiento. Asimismo, la propia definición de interrupción del suministro no considera expresamente aquellas provocadas por dichos supuestos.
SON CHANGE NO.	Anexo A1 A1.1 REGISTRO HISTÓRICO DE DENUNCIAS POR DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD (RHD)	Sr. Vilcher Luna Quispe: En los registros de Atención de Denuncias por Interrupciones (A1.2), Atención de Denuncias por Variación de Tensión (A1.3) y Atención de Denuncias por Riesgo Eléctrico en la Vía Pública (A1.6) perteneciente al Anexo 1 del proyecto de procedimiento; debe incluirse el campo Responsable del Incumplimiento (Concesionaria o Tercero).	NO ADMITIDO En los campo del Registro A.1.2, Registro A.1.3 y Registro A.1.6, la empresa puede indicar la causa de la deficiencia denunciada, así como las razones por las cuales no procede a su atención; por lo que no amerita efectuar alguna precisión adicional en el procedimiento.
CONTISON OF SAME	Carga de la prueba	Una de las obligaciones contenidas en el proyecto se encuentra referida a la información que la empresa concesionaria debería brindar al usuario para que éste acuda ante el Poder Judicial en supuestos de deterioro de artefactos eléctricos. Sin embargo, esta disposición resulta contradictoria con la teoría de la carga de la prueba, según la cual el que afirma un hecho está obligado a probarlo. Esta teoría se encuentra expresamente establecida en el artículo 1960 del Código Procesal Civil. Por lo tanto, en el presente caso, el OSINERGMIN mediante una resolución administrativa, que no tiene rango de ley, pretende invertir la carga de la prueba estableciendo que corresponde probar a la empresa que no fue la causante de haber afectado los artefactos	NO ADMITIDO Corresponde precisar que la EDE tiene la obligación de mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas de operación (artículo 31°, literal b) de la LCE); asimismo, de acuerdo a lo recientemente dispuesto en al artículo 64-B del D.S. N° 018-2016-EM, las EDE también son <u>responsables</u> por los eventos que originen sobretensión en la red imputables a sus sistemas de distribución, debiendo además instalar los equipos de protección necesarios para no afectar los equipos y artefactos de sus usuarios. En ese sentido, este Organismo, en cumplimiento de lo señalado en la décimo









ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

eléctricos	eléctricos		
eléctricos	eléctricos		
eléctricos	eléctricos		
eléctricos	eléctricos		
por	por	Octobro No.	eléctricos
	· a		por
variación			de
variación de	de		tension.
variación de tens	de tensión		tercera D
variación de tensión.	de tensión tercera D		Disposición Co

de artefactos eléctricos por lo que no puede indirectamente ejecutar tal labor pues el OSINERGMIN no tiene competencia para regular procedimientos sobre esta materia y mucho menos puede contravenir lo establecido en normas de mayor Jerarquía. Conforme a ello, debemos señalar que de aprobarse este punto adolecería de legalidad, imponiendo obligaciones OSINERGMIN no cuenta con competencias para pronunciarse sobre el supuesto deteritoro | puede lemitir los dispositivos legales que complementen dicha disposición. que vulneran normas de mayor rango.

De acuerdo a ello, se requiere que la EDE implemente (o mantenga) la defectos en sus instalaciones eléctricas. Cabe precisar, que las fallas en las instalaciones de la empresa pueden provocar la afectación masiva de usuarios infraestructura necesaria para evitar dichas ocurrencias, responsabilidad cuando se concluya que la variación de tensión ocurrió por y no afectaciones individuales complementaria Transitoria del DS Nº 018-2016-EM, asumiendo

no afectar los bienes de sus usuarios. servicio público de electricidad que resulta responsable de mantener sus presente caso, se está regulando la actuación de una empresa prestadora del situaciones patrimoniales de conflicto entre partes iguales; siendo que en el admisible en la medida que dicha regulación está prevista para regular La invocación de la normatividad civil sobre la carga de prueba no resulta instalaciones en buenas condiciones y de instalar sistemas de protección para

la ocurrencia; así como las propuestas de solución a los afectados De acuerdo a ello, el procedimiento contempla que en caso la empresa dicha variación, las medidas adoptadas para superar y evitar la repetición de en sus instalaciones eléctricas, debe registrar las causas y consecuencias de distribuidora verifique que la variación de tensión se originó por deficiencias

Electrodunas y SNMPE

materia y mucho menos puede contravenir lo establecido en normas de mayor Jerarquia. pues el OSINERGMIN no tiene competencia para regular procedimientos sobre esta de artefactos eléctricos por lo que no puede indirectamente ejecutar tal labor OSINERGMIN no cuenta con competencias para pronunciarse sobre el supuesto deterioro estableciendo que corresponde probar a la empresa que no fue la causante de haber administrativa, que no tiene rango de ley, pretende invertir la carga de la prueba Sin embargo, esta disposición resulta contradictoria con la teoria de la carga de la que la empresa concesionaria debería brindar al usuario para que éste acuda ante el Una de las obligaciones contenidas en el proyecto se encuentra referida a la información Conforme a ello, debemos señalar que de aprobarse este punto adolecería de legalidad imponiendo obligaciones que vulneran normas de mayor rango. Por lo tanto, en el presente caso, el OSINERGMIN mediante una resolución prueba, según la cual el que afirma un hecho está obligado a probarlo. Esta teoría se Poder Judicial en supuestos de deterioro de encuentra expresamente establecida en el artículo 1960° artefactos eléctricos por Dat variación de del Código Procesal Civil. artefactos eléctricos. tension

rga de la prueba

NO ADMITIDO

para no afectar los equipos y artefactos de sus usuarios 64-B del D.S. Nº 018-2016-EM, las EDE también son responsables por los distribución, debiendo además instalar los equipos de protección necesarios de la LCE); asimismo, de acuerdo a lo recientemente dispuesto en al artículo Corresponde precisar que la EDE tiene la obligación de mantener sus eventos que originen sobretensión en la red imputables a sus sistemas de instalaciones en condiciones adecuadas de operación (artículo 31°, literal b)

y no afectaciones individuales tercera Disposición Complementaria Transitoria del DS Nº 018-2016-EM instalaciones de la empresa pueden provocar la afectación masiva de usuarios defectos en sus instalaciones eléctricas. Cabe precisar, que las fallas en las infraestructura necesaria para evitar dichas ocurrencias, asumiendo su De acuerdo a ello, se requiere que la EDE implemente (o mantenga) la puede emitir los dispositivos legales que complementen dicha disposición. En ese sentido, este Organismo, en cumplimiento de lo señalado en la décimo responsabilidad cuando se concluya que la variación de tensión ocurrió por









señalada y lo amplía para mayores supuestos de deficiencias eléctricas, por lo Osinergmin cuenta con las facultades normativas destinadas a regular la el Procedimiento de supervisión de la operatividad del servicio de alumbrado público, entre cuyas disposiciones se prevé las pautas para la supervisión de En ese sentido, el presente procedimiento recoge el contenido de la norma que no se están normando nuevas obligaciones a los administrados, más aún cuando el presente procedimiento contempla expresamente lineamientos de sus obligaciones previstas en la normativa sectorial; en dicho contexto, este Organismo aprobó la RCD Nº 078-2007-OS/CD, a través del cual se estableció denuncias por deficiencias en el alumbrado. La invocación de la normatividad civil sobre la carga de prueba no resulta situaciones patrimoniales de conflicto entre partes iguales; siendo que en el De acuerdo a ello, el procedimiento contempla que en caso la empresa distribuidora verifique que la variación de tensión se originó por deficiencias en us instalaciones eléctricas, debe registrar las causas γ consecuencias de dicha variación, las medidas adoptadas para superar y evitar la repetición de la Corresponde indicar que el artículo 168º del RLCE, modificado por DS 018-2016-EM, señala que las EDE están obligadas a asegurar la continuidad del suministro ante las interrupciones; asimismo, se señala en la Décimo Tercera facultado a emitir los dispositivos legales que complementen las disposiciones por finalidad modificar o introducir nuevos indicadores de calidad del servicio, (interrupciones) están claramente establecidas en la NTCSE. (Artículo 6.2). En sino única y exclusivamente regular la atención inmediata de las deficiencias consecuencia al no estar habilitado OSINERGMIN a normar este tema, el proyecto de | en la prestación del servicio público de electricidad que afectan masivamente conducta de las empresas eléctricas con la finalidad de que éstas cumplan con admisible en la medida que dicha regulación está prevista para regular presente caso, se está regulando la actuación de una empresa prestadora del servicio público de electricidad que resulta responsable de mantener sus instalaciones en buenas condiciones y de instalar sistemas de protección para Disposición Complementaria Transitoria, que el OSINERGMIN se encuentra indicadas en el Reglamento. Asimismo, el presente procedimiento no tiene currencia; así como las propuestas de solución a los afectados. no afectar los bienes de sus usuarios. atención de NO ADMITIDO NO ADMITIDO resolución de ser aprobado devendría en una norma ilegal, pues no cumpliría con el | a los usuarios normas y/o procedimientos que establezcan obligaciones o controles adicionales a las distribuidoras. La competencia de OSINERGMIN en materia de interrupciones está delimitada Las obligaciones de las distribuidoras en materia de calidad de suministro La competencia de OSINERGMIN en materia de alumbrado esté delimitada expresamente en la norma y en ninguna de las facultades se le ha conferido la posibilidad de aprobar Las obligaciones de las distribuidoras en materia de alumbrado público están claramente expresamente en la NTCSE, la cual no le ha conferido la facultad de aprobar normas y/o procedimientos que establezcan obligaciones adicionales a las empresas distribuidoras, como el hecho de poner en operación medios alternativos (grupos electrógenos) que servicio. principio de legalidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. empresas del as continuidad establecidas en la NTCSE. LUZ DEL SUR: establecidas LUZ DEL SUR: aseguren COMPETENCIA DE OSINERGMIN EN MATERIA DE COMPETENCIA DE OSINERGMIN EN MATERIA DE INTERRUPCIONES (CALIDAD DE SUMINISTRO) ALUMBRADO PÚBLICO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD













		The state of the s	
	para expedir normas sobre aspectos de la calidad de los servicios eléctricos, debido a que tal función corresponde, como hemos indicado, al Ministerio de Energia y Minas.		(
exclusivamente la obligación de registro de las atenciones de las denuncias por deficiencias, lo cual será materia de supervisión de Osinergmin dentro de los plazos previsto en la norma en mención, con lo cual se busca verificar el	obligaciones o derechos de las entidades o de sus usuarios), se debe tener en cuenta que de acuerdo a la normatividad que rige el sector eléctrico, OSINERGMIN no es competente	I. MNO	OS WERGH
	que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades, actividades supervisadas o de sus usuarios Si han OKINERGMIN puedo dictar normas de este tipo frarácter general respecto de	ON KEROL	SION OF SUPERVISE
que como tal requieren atención inmediata en benefició de los usuarios; por lo tanto, la presente norma no supone una vulneración de las competencias normativas del MINEM.	el OSINERGMIN, como organismo regulador, tiene la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas		
	Energia y Minas sobre las materias del sector. En tal control como bien ceñala la Recollución de Consolo Directivo Nº 203-2016-05/CD		To to
	a de Reintegros). Ambas normas, tueron aproba- normativas que corresponden en exclusiva al Minist		TOE S
En ese sentido, Osinergmin en ejercicio de sus facultades γ competencias, ha emitido el presente procedimiento con la finalidad de regular la conducta de	upremo N° 020 esolución Ministr		WEEKU STONE TO
ademas al Osinergmin a emitir las disposiciones normativas complementarias.	servicio y los procesos de facturación irregular que se encuentran en el Proyecto, ya nan sido reguladas por el Ministerio de Energia y Minas mediante la Norma Técnica de		>
por exentos que originen sopretensiones en la reo imputables a sus sistemas de distribución, debiendo disponer la instalación de elementos de protección	manifesta.	COMPETENCIA CORRESPONDE AL MEM	
	Implica la vulneración de las competencias de dicha entidad que conllevan su ilegalidad	7	
_	y por lo tanto, el Pr		
empresas eléctricas están obligadas a garantizar la continuidad del servicio	En relación con ello, el OSINERGMIN debe tener en cuenta que la creación de estas		
1 a	la verificación del sustento técnico de la facturación, entre otras:		
obligacion	pos electrógenos) para asegurar la continuidad del servicio eléctri		_==
Conducta de las EDE, con la finalidad de que éstas cumplan con sus	posibles causas de la falla del suministro: (iii) la elecución de operación de medios		
-	COST		
regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos	En efecto, el Proyecto crea nuevas obligaciones tales como: (i) la recepción, registro y		
Osinergmin,	distribuidoras para canalizar las denuncias sobre dichos temas.		
de los Organismos Reguladores de la inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos	se formulen en relación a, entre otros temas, la interrupción del suministro electrico y procesos de facturación irregular; creando con ello nuevas obligaciones a cargo de las		
	El Proyecto regula en su artículo 2.1 que el procedimiento será aplicable a denuncias que		
ADMITIDO PARCIALMENTE	Edeinor y SNMPE:		
are Canner Bunn band Activities to memorial Ac-			
supervisión de Osmeremin para verificar la atención de las citadas			



49





OSINERGMIN, respetando la competencia del Ministerio de Energía y Minas, puede | a partir del ejercicio de las funciones de supervisión de Osinergmin. se le faculta al Consejo Directivo de OSINERGMIN a proponer normas al Ministerio de aprobar procedimientos de supervisión de la calidad de los servicios eléctricos, siempre y cuando no establezca con tales procedimientos parámetros y obligaciones distintos a las La competencia del Ministerio como ente normativo del subsector eléctrico se ve reforzada por el propio marco normativo de OSINERGMIN. Así tenemos que en literal c) del artículo 9° de la Ley N° 26734, respecto a la posibilidad de normar aspectos técnicos, normas expedidas por el Ministerio de Energía en el ámbito de su competencia. Energia

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD

función normativa no pueden comprender lo que le corresponde de acuerdo a ley al facturación irregular y deficiencias en el servicio de alumbrado público, así como la competencia que tiene la autoridad, en este caso OSINERGMIN, respecto de estos Conforme a ello, en el último párrafo del artículo 21º del Reglamento de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM se establece que en el ejercicio de su En la NTCSE el Ministerio ha regulado aspectos, parámetros y obligaciones que deben cumplir las empresas distribuidoras respecto de la interrupción del servicio eléctrico, Energía Ministerio

En esa línea, con relación al registro histórico de denuncias por deficiencias en el servicio de electricidad la NTCSE establece expresamente cómo debe atender la empresa distribuidora a los clientes en los aspectos relacionados a la prestación del servicio deficiencia de alumbrado público y etc], estableciendo cuáles son los medios que debe En ningún momento, la norma deja la posibilidad que se imponga a la distribuidora la público de electricidad es decir, en aspectos relacionados a los reclamos por errores de medición/facturación (lo que en el proyecto objeto de comentario se denomina facturación irregular) γ otros (en los que se encontrarían comprendidos interrupciones, disposición

En la NTCSE, OSINERGMIN sólo tiene competencia para evaluar los medios de atención al obligación de crear registros distintos al registro de reclamaciones, pues tal como se señala en la norma en este deben registrarse todos los pedidos, solicitudes o público, pero no para crear medios de atención distintos o paralelos a los establecidos en

operación medios alternativos (grupos electrógenos) que aseguren la continuidad del obligaciones adicionales a las empresas distribuidoras, como el hecho de poner en indicar que está delimitada expresamente en la NTCSE y en ninguna de las facultades se la conferido la facultad de aprobar normas y/o procedimientos que establezcan En cuanto a la competencia de OSINERGMIN en materia de interrupciones, podemos

Respecto de la competencia de OSINERGMIN en materia de alumbrado público, debemos establezcan obligaciones o controles adicionales a los establecidas en la NTCSE a las señalar que la misma está delimitada expresamente en la norma y en ninguna de las facultades se la conferido la facultad de aprobar normas y/o procedimientos que













RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD



general respecto de obligaciones o derechos de las entidades o de sus usuarios, debe Cabe precisar, que de conformidad con el articulo 19 del Reglamento General	Si bien - como hemos señalado antes - OSINERGMIN puede dictar normas de carácter	e)Instalaciones eléctricas en situación de riesgo eléctrico grave. a fin de no afectar los equipos o artefactos de los usuarios; facultándose	d)Deficiencias en el servicio de alumbrado público. de distribución, debiendo disponer la instalación de elementos de protección	c)Procesos de facturación irregular. por eventos que originen sobretensiones en la red imputables a sus sistemas	b)Deterioro de artefactos eléctricos por variación de tensión. manera mensual a efectos de emitir la factura γ c) sobre su responsabilidad	a)Interrupción del suministro eléctrico. público ante interrupciones, b) a efectuar la lectura real de los medidores de	formulen con relación a las siguientes cinco (5) materias: empresas eléctricas están obligadas a garantizar la continuidad del servicio	Prestación del Servicio Público de Electricidad" el cual es aplicable a las denuncias que se EM ha modificado el RLCE estableciendo las siguientes obligaciones: a) Las	"Procedimiento para la Atención de Denuncias por Deficiencias de Alcance General en la la LCE y su Reglamento. En dicho contexto, el Decreto Supremo N" 018-2016-	Conforme a ello, el regulador ha publicado el proyecto normativo denominado obligaciones previstas en la normativa sectorial contenida principalmente en	COMPETENCIA I CORRESPONDE AI MEM desarrollo sostenible del Sector Energia, evaluando su cumplimiento. conducta de las EDE, con la finalidad de que éstas cumplan con sus	Expedir y/o proponer, cuando corresponda, las normas técnico-legales para promover el Osinergmin cuenta con las facultades normativas destinadas a regular la	031-2007-EM, señala que el Viceministro de Energia tiene la competencia de		actividades supervisadas o de sus usuarios. Asimismo, el literal bi del artículo 110 del de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que		de las O		LUZ DEL SUR:	emitir disposiciones que no cumplen con el criterio básico de competencia en el ejercicio de la función administrativa que desempeña.	corresponden al Ministerio de Energia y Minas, con lo cual incurre en llegalidad por	Por lo tanto, mediante el Proyecto el OSINERGMIN vulnera las competencias que	EM/DGE sobre Reintegros y Recuperos.	de la elección del usuario. En esa misma linea, el Ministerio emitió la RM Nº 571-2006-	de OSINERGMIN, establece que el reimtegro se puede efectuar de 2 formas, dependiendo	lado que la Ley de Concesiones Eléctricas – norma de mayor Jerarquia que una resolución	El proyecto ordena que se reintegre al usuario en la siguiente facturación, dejando de	siguiente facturación, con los intereses correspondientes.	importes pagados en exceso deben ser reintegrados a los usuarios afectados, en las	un proceso de facturación irregular, y los recibos o facturas hayan sido cancelados, los	En el proyecto de resolución se propone por ejemplo que "de verificar la ocurrencia de	medición.	cómo deben proceder las empresas en materia de errores en el proceso de facturación o	Indicar que el artículo 92 de la Ley de Concesiones Eléctricas regula de manera clara	Sobre la competencia de OSINERGMIN en materia de "facturación irregular, es preciso	empresas distribuidoras.
I DOM as mission de Osinerania	es normativas complementarias.	os de los usuarios; facultándose	ción de elementos de protección	la red imputables a sus sistemas	ira γ c) sobre su responsabilidad	lectura real de los medidores de	itizar la continuidad del servicio	s siguientes obligaciones: a) Las	l Decreto Supremo Nº 018-2016-	rial contenida principalmente en	e que éstas cumplan con sus	nativas destinadas a regular la	actividades supervisadas o de sus usuarios, en efecto,	ecto de obligaciones o derechos	caracter general y aquellas que	de dictar en el ámbito y materia	ersion Privada en los Servicios	3 de la Ley № 27332, Ley Marco																		





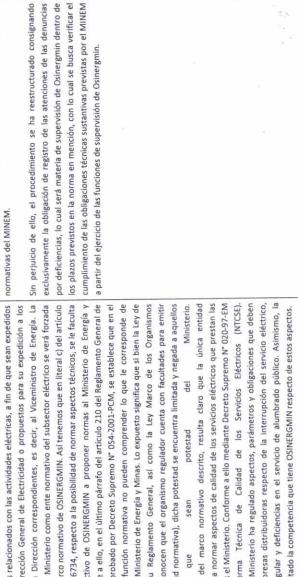




seguridad

В

velar por la continuidad del suministro de energía eléctrica, velar por que los la NTCE en la medida de que responde a la exclusiva finalidad de regular la atención de deficiencias eléctricas que afectan intereses colectivos o difusos y que como tal requieren atención inmediata en beneficio de los usuarios; por En ese contexto, Osinergmin en ejercicio de sus facultades y competencias, ha emitido el presente procedimiento con la finalidad de regular la conducta de las EDE orientándola al cumplimiento de las obligaciones sectoriales mencionadas. Asimismo, el presente procedimiento no reemplaza ni modifica lo tanto, la presente norma no supone una vulneración de las competencias usuarios tengan acceso al servicio eléctrico en las mejores condiciones y velar por al Consejo Directivo de OSINERGMIN a proponer normas al Ministerio de Energía y la Ley Orgánica del Sector Energia y Minas, aprobada por Decreto Ley № 25962. A su vez, el literal a) del artículo 670 en concordancia con el artículo 630 del referido Reglamento de Organización y Funciones, señalan que le corresponde a la Dirección Normativa de Electricidad de la Dirección General de Electricidad elaborar y proponer normas técnicas Órganos de Alta Dirección correspondientes, es decir, al Viceministro de Energía. La competencia del Ministerio como ente normativo del subsector eléctrico se verá forzada por el propio marco normativo de OSINERGMIN. Así tenemos que en literal c) del artículo 90 de la Ley N° 26734, respecto a la posibilidad de normar aspectos técnicos, se le faculta Minas. Conforme a ello, en el último párrafo del artículo 210 del Reglamento General de ejercicio de su función normativa no pueden comprender lo que le corresponde de competente para normar aspectos de calidad de los servicios eléctricos que prestan las distribuidoras es el Ministerio. Conforme a ello mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM facturación irregular y deficiencias en el servicio de alumbrado público. Asimismo, la normas expedidas por el Ministerio de Energía en el ámbito de su competencia. La entidad competente para normar la calidad de los servicios eléctricos, así como el "Ministerio"), conforme se evidencia claramente de los artículos 60, literal c) y 161 de y procedimientos relacionados con las actividades eléctricas, a fin de que sean expedidos por la propia Dirección General de Electricidad o propuestos para su expedición a los OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se establece que en el acuerdo a ley al Ministerio de Energía y Minas. Lo expuesto significa que si bien la Ley de OSINERGMIN, su Reglamento General, así como la Ley Marco de los Organismos normas (potestad normativa), dicha potestad se encuentra limitada y negada a aquellos Sobre la base del marco normativo descrito, resulta claro que la única entidad Servicios Eléctricos (NTCSE). En la NTCSE el Ministerio ha regulado aspectos, parámetros γ obligaciones que deben cumplir las empresas distribuidoras respecto de la interrupción del servicio eléctrico, no es competente para expedir normas sobre aspectos de la calidad delos servicios eléctricos, debido a que tal función le corresponde al Ministerio de Energía y Minas. cualquier aspecto eléctrico, en general, es el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Reguladores reconocen que el organismo regulador cuenta con facultades para emitir OSINERGMIN, respetando la competencia del Ministerio de Energía y Minas, puede aprobar procedimientos de supervisión de la calidad de los servicios eléctricos, siempre y cuando no establezca con tales procedimientos parámetros y obligaciones distintos alas NTCSE ha delimitado la competencia que tiene OSINERGMIN respecto de estos aspectos Norma Técnica de Calidad de los potestad



Sr. Vicher Luna Quispe:

CAPÍTULO III: Procedimiento para la atención de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

IV: Análisis Costo-Beneficio

denuncias

Numeral IV.2: Beneficios

El crecimiento de las redes eléctricas pertenecientes al subsistema de distribución son | Respecto al reconocimiento de inversiones en la tarifa, es importante indicar control de la autoridad competente (gobiernos locales y regionales), condicionado ello el dinámicos en el tiempo y dependen de la expansión urbana que se desarrollan sin el uso de armados especiales para el cumplimiento de las distancias de seguridad por parte

NO ADMITIDO

COPIA AUTENTICADA

> del servicio; sin embargo, cualquier inquietud sobre el particular, deberá ser que en el VAD se establecen ingresos para una operación eficiente y continua





















CAPÍTULO III: Procedimiento para la atención de En ese sentido, la aplicación de la presente directiva deberá conflevar a un plan de | solicitada y sustentada en la próxima regulación tarifaria, de ser el caso. El bienestar de nuestra sociedad OSINERMIN no realiza un análisis detallado de los costos de implementación y operación empresas de distribución, ya que estos costos son reconocidos dentro del VAD. económicos mediante ampliaciones presupuestales por parte del FONAFE. No es cierto que no se originen mayores costos de insumos cuando manifiesta que los reconocidos puesto que con ello se incrementa el factor de la seguridad pública y el reconocidos por el VAD; en ese sentido, se hace imperante que estos costos sean electrógenos, software, personal calificado para realizar los sustentos técnicos, entre | organizarse internamente para disponer la atención del problema, que cubra los costos reconocidos en el VAD, sobre todo de la implementación de grupos Indica en forma general que las empresas no requieren de costos adicionales a las inversiones de mejora en la infraestructura eléctrica, esto a través de mayores recursos | ejemplo comentado de Ichuña, precisamente grafica que es necesario atender electrificaciones rurales la mismos son reconocidos a través del VAD, pues sabemos que para los casos de tarifa no cubre los pueda costos operativos.

Dentro de los sistemas críticos, OSINERMING incluye sistemas como ichuña, cuyas las instalaciones de Electro Puno). Es así, que se recomienda evaluarse los sistemas cargas importantes con un consumo considerable, seria altamente costoso contar con fuerza mayor) registran períodos de interrupción de más de 12 horas, y al tratarse de a fenómenos naturales (que hasta el momento generalmente no son aprobadas como Puquina-Omate-Ubinas cuenta con cargas (importante), que en épocas de lluvias, debido sistema eléctrico (vías de acceso, estado del clima). Por ejemplo el sistema eléctrico eléctricos no solo de forma estadística, debe de incluir las particularidades de cada interrupciones son externas en su totalidad (corresponden a interrupciones ocurridas en electrogenos requerir.

Empresas:

Numeral IV.2: Beneficios IV: Análisis Costo-Beneficio

Se debe considerar que los sustentos técnico de las interrupciones ocurridas son se debe considerar ampliar el plazo de información al denunciante, principalmente en los técnicos deben de contemplar plazos adicionales al registro preliminar. Adicionalmente realizados por personas calificadas, por lo tanto el registro final con los sustentos rurales.

ENERGÍA ELECTRICA EN EL PERÚ" y se tiene estudios por parte de @SINERGMIN de REGULACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD PARA PROMOVER EL ACCESO A LA Se viene cambiando la normativa con el "DECRETO LEGISLATIVO 1221 QUE MEJORA LA pueda verificar en sus archivos fuentes la mala calidad de tensión. permitan monitorear los níveles de tensión en cumplimiento de la NTCSE y Osinergmin requiere el reconocimiento en el VAD de analizadores de calidad electrica fijos que Recae sobre la distribuidora la prueba para demostrar los niveles de tensión, para ello se "MEJORAMIENTO DE LOS ASPECTOS REGULATORIOS DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO

de las concesionarias, los mismos que por su configuración son onerosos y no son solicitada y sustentada en la próxima regulación tarifaria, de ser el caso.

ADMITIDO PARCIALMENTE

sistemas críticos con la prioridad que el caso amerita, especialmente si se Respecto al reconocimiento de inversiones en la tarifa, es importante indicar del servicio; sin embargo, cualquier inquietud sobre el particular, deberá ser que en el VAD se establecen ingresos para una operación eficiente y continua trata de eventos reiterativos y previsibles.

servicio en beneficio de los usuarios, así como la responsabilidad del Osinergmin de velar porque ello se cumpla; no obstante, la empresa deberá proyecto en ese extremo, quedando redactado de la siguiente forma: Sin perjuicio de ello, es obligación de la empresa mantener la continuidad del informando a Osinergmin y a los usuarios, en cuyo caso se reformula el

- En caso la empresa distribuidora restablezca el suministro de el RHD el sustento técnico que justifique dicha demora. a doce (12) haras, debe proceder a registrar inmediatamente en electricidad en un plazo mayor a las cuatro (04) horas pero menor
- 7.6 demora; incluyendo, de ser el caso, el sustento respecto a la En caso la empresa distribuidora restablezca el servicio en aplicación o no de su Plan de Contingencia Operativo previsto sustentos técnicos plaza mayor a doce (12) horas deberá registrar en el RHD que justifiquen fehacientemente dicha 200

cumplimiento de las obligaciones técnicas sustantivas previstas por el MINEM exclusivamente la obligación de registro de las atenciones de las denuncias a partir del ejercicio de las funciones de supervisión de Osinergmin. los plazos previstos en la norma en mención, con lo cual se busca verificar el por deficiencias, lo cual será materia de supervisión de Osinergmin dentro de Finalmente, el procedimiento se ha reestructurado consignando



		ELÉCTRICO". Se recomienda esperar que se fijen los nuevos costos del VAD (la cual debe	fi	
		considerar este nuevo procedimiento) para la implementación.	10	
8		ELECTRODUNAS:	NO ADMITIDO	
		En cuanto a la prestación del Servicio del Alumbrado Público está ya viene siendo	Este Organismo consideró el reajuste de los indicadores, sobre la base de los	
		en detalle por OSINERGMIN desde el año 2003, inicialmente con el	resultados obtenidos en la supervisión del Alumbrado Público, desde su	00/ 5.0
		to N° 192-2003-OS/CD y su reemplazo en el Procedimiento N° 078-2007-	modificatoria inicial en el año 2008, por lo que la reducción de las tolerancias	
		ante este procedimiento ya se establecen plazos máximos para subsanar las	se plantea de forma gradual y con reducción anual de 0.1% a partir del ano	
		de tal manera mantener una adecuada Operatividad del Servicio de	2017, estableciendose para el ano 2021 en adelante el mulcado, minice de	
		váblico Sin embargo, en el presente Proyecto de Procedimiento	1.1% como valor maximo. El decremento de las tolerancias es ponderado y	
		OSINERGMIN ha bajado considerablemente las 7,7V tolerancias del porcentaje de	proporcional a su implementación interanual.	
		denuncias del servicio de alumbrado público atendidas fuera de plazo (%DAFP) del 2.0 %	17.	
		a 1.1 % en el transcurso de 5 años.		
			De otro lado, se debe considerar que las empresas concesionarias tienen la	
	Deficiencias en el servicio del alumbrado público	Al respecto debemos mencionar que para bajar la tolerancia del 2.0 % a 1.1 % amerita un	obligación de mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas de	
	20	_	operación (artículo 31 literal b) de la LCE), reconociéndose mediante el VAD	
		El hecho de bajar estas tolerancias implica no solo realizar inversiones para evitar la	los componentes eficientes de inversión, mantenimiento y operación	
<		menor cantidad de fallas de UAPs sino dotar de mayores recursos a las Empresas	asociados a la distribución (artículo 64 de la LCE), así como una Tasa Interna	
1			de Retorno (artículo 70 de la LCE) ;sin embargo, cualquier inquietud sobre el	
SUPFA	7	Todo estos aspectos no están reconocidos en la estructura tarifaria actual (VAD).	particular, deberá ser solicitada y sustentada en la próxima regulación	
1000	310	_	tarifaria, de ser el caso.	
SION	F. K	OS/CD se bajó la tolerancia del 3.0% al 2.0% a partir del año 2008, no dando los		-
INIC	E67	argumentos del caso; siendo que por la propia gestión de las Empresas en algunos casos		
1	6	se pudo obtener indicadores por debajo de las tolerancias incurriendo en sobrecostos no		-
		reconocidos en la tarifa, pero no ha sido una regla		-
1/0	SUCCESSION	general.		
ON	REI			-
PISIA	Legal Over	Edelnor, Electrodunas y SNMPE:	ADMITIDO PARCIALMENTE	-
ار ه	L'A' L	3 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	Osinergmin cuenta con las facultades normativas destinadas a regular la	100
/	SOUTH THE STATE OF			
		General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (en		7



lar la sns EM ha modificado el RLCE estableciendo las siguientes obligaciones: a) Las público ante interrupciones, b) a efectuar la lectura real de los medidores de de distribución, debiendo disponer la instalación de elementos de protección además al Osinergmin a emitir las disposiciones normativas complementarias. RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACION DEL | adelante, Regiamento OSINERGMIN) y los principalos contenidos en la Ley del | principal de la la delante, regiamento OSINERGMIN) y los principalos contenidos en la Ley del | principal de la la delante, regiamento OSINERGMIN) y los principal de la delante, regiamento OSINERGMIN) y los principal de la delante, regiamento OSINERGMINO DEL | principal de la delante delante de la delante del Ia LCE y su Reglamento. En dicho contexto, el Decreto Supremo № 018-2016empresas eléctricas están obligadas a garantizar la continuidad del servicio manera mensual a efectos de emitir la factura y c) sobre su responsabilidad por eventos que originen sobretensiones en la red imputables a sus sistemas a fin de no afectar los equipos o artefactos de los usuarios; facultándose en defensa de intereses colectivos o difusos asociados a deficiencias en la prestación del contrario al principio de legalidad de la actuación administrativa, que obliga a las Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N* 27444 (en adelante, LPAG). amplio), toda vez que contradice los límites a la representación de los derechos habilitando ilegalmente a que cualquier persona natural o jurídica presente una denuncia En primer lugar, de acuerdo a lo señalado en el apartado 1.1, el Proyecto resulta entidades administrativas a actuar en cumplimiento de la ley y el derecho (en un sentido colectivos o difusos previstos en el CPC y el Código de Protección al Consumidor,

del OSINERGMIN y de la Ley de Procedimiento OSINERGMIN Y DE LA LPAG principios de actuación















efectivamente sus intereses colectivos o difusos ya sea ante el INDECOPI o el Poder los consumidores/usuarios del servicio público de electricidad puedan defender Finalmente, el De acuerdo a ello, el Proyecto de norma no sólo está creando una regulación llegal, sino situación que no sucede con EL Proyecto propuesto, ya que el mismo generará que se recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto, objetivo que la actuación de OSINERGMIN se guíe por la eficiencia en la asignación de ineficiente y redundante pues a la fecha existen vias legitimamente habilitadas para que incrementen los costos actuales para la provisión del servicio público de electricidad. Respecto del principio de Eficiencia y Efectividad, como sabemos, el mismo tiene como que contempla el nuevo procedimiento.

normativas que ya contemplan vías alternativas que pueden aplicarse a los supuestos

usuarios tengan acceso al servicio eléctrico en las mejores condiciones y velar de Osinergmin, aprobado por DS Nº 054-2001-PCM, es misión de Osinergmin velar por la continuïdad del suministro de energia electrica, velar por que los Cabe precisar, que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento General seguridad prevencion electrico

prestación de un servicio público en donde los usuarios mantienen una (Subsidiaridad) situaciones patrimoniales entre partes iguales, lo cual no ocurre en la que las mismas corresponden ser aplicadas al fuero civil que regula consideración de normas procesales civiles no resulta pertinente en la medida sectorial eléctrica emitida por el MINEM (Legalidad), de acuerdo a ello, la normativas descritas precedentemente y que forman parte de la regulación Osinergmin, en la medida que ha sido emitido conforme a las facultades Asimismo, el presente procedimiento respeta los principios de actuación de

su gestión comercial (análisis costo beneficio y eficiencia y eficacia) afectación de bienes de los usuarios y control de riesgo eléctrico; lo cual a su costos y beneficios que su implementación implicará, concluyéndose que su vez generará beneficios a las propias empresas, tanto en su imagen como en MINEM, referida a la continuidad del servicio, facturación regular, Por su parte, el presente procedimiento ha sido ponderado en función a los cumplimiento de la obligación de la normativa sustantiva emitida por el constituye una herramienta de supervisión de Osinergmin para verificar el vigencia resulta necesaria y no genera nuevas obligaciones en la medida que no

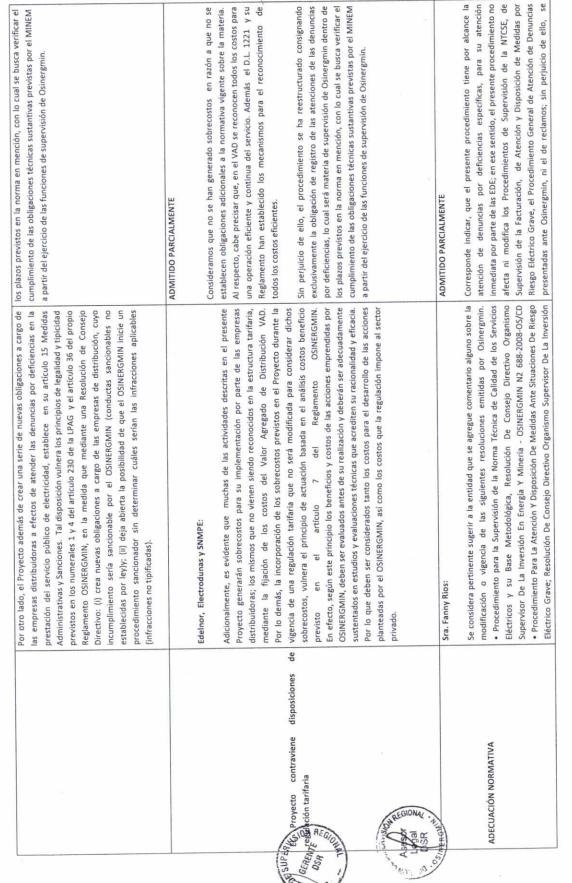
beneficio, la viabilidad de la aprobación de nuevos procedimientos, máxime si existen | En ese contexto, Osinergmin en ejercicio de sus facultades y competencias, ha la NTCE en la medida de que responde a la exclusiva finalidad de regular la infracciones no tipificadas otro lado, la aplicación de las sanciones por los incumplimientos será posible atención de deficiencias eléctricas que afectan intereses colectivos o difusos y emitido el presente procedimiento con la finalidad de regular la conducta de una vez que se emita la escala de multas respectiva, respecto a aquellas que como tal requieren atención inmediata en beneficio de los usuarios. mencionadas. Asimismo, el presente procedimiento no reemplaza ni modifica las EDE orientándola al cumplimiento de las obligaciones sectoriales Por

exclusivamente la obligación de registro de las atenciones de las denuncias por deficiencias, lo cual será materia de supervisión de Osinergmin dentro de procedimiento SP ha reestructurado consignando





















OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Denuncias por deficier	OSINERGMIN NZ 047-2009-OS/CD 1	N2	OSINERGMIN	ř.	la	Mineria
siendo el alcance	Resolución De Consejo Directivo Organismo Supervisor De La Inversión En Energia Y siendo el alcance del pre	iupervisor De La Ir	ctivo Organismo S	onsejo Dire	ución De Co	Resolu
relacionadas con	Procedimiento Para La Supervisión De La Facturación, Cobranza Y Atención Al Usuario, relacionadas con la	uración, Cobranza	ervisión De La Fact	^a ara La Sup	cedimiento	• Proc
precisa que el alc	N2107-2010-OS/CD precisa que el alcance de	OSINERGMIN	Mineria -	~	Energia	En

 "Lineamientos Y Marco General Para La Atención De Denuncias Presentadas Ante "SEGUNDA: Energía Y Minería - OSINERGMIN Nº 780-2007-05/CD, N2 307-2009-05/CD y N2 220- la siguiente manera.

Electricidad y Gas Natural"; Resolución De Consejo Directivo Organismo Supervisor De La • "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de | derogados los numerales 2.2, 2.4, 5 y 7, los Anexos 2 y 3, así como todo lo Osinergmin" Resolución De Consejo Directivo Organismo Supervisor De La Inversión En Mineria z

Inversión En Energía Y Mineria Osinergmin Nº 269-2014-OS-CD

Edelnor, Electrodunas y SNMPE

hechos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación previsto en el articulo 2". De la revisión de ambas disposiciones iniciales del Proyecto, se verifica su ilegalidad al de distribución, debiendo disponer la instalación de elementos de protección Reglamento General, así como los principios de actuación administrativa contenidos en la El artículo 1 del Proyecto, señala que el procedimiento tiene por objeto "establecer las princípios que rigen la actuación del propio OSINERGMIN contemplados en su del servicio público de electricidad; como consecuencia de lo cual contraviene los habilitados a presentar las denuncias a las que se refiere en su objeto , señalando que En el mismo sentido, el artículo 4 del Proyecto establece la legitimación de los sujetos difusos de los usuarios del servicio público, encontrándose su cumplimiento bajo el | la LCE y su Reglamento. En dicho contexto, el Decreto Supremo Nº 018-2016deficiencias en la prestación del servicio eléctrico, originadas en fallas en el sistema disposiciones que las empresas distribuidoras deben cumplir al atender las denuncias por Osinergmin cuenta con las facultades normativas destinadas a regular la amparar una ilegítima representación de los intereses colectivos o difusos de los usuarios eléctrico o por procesos de facturación irregular, que afecten intereses colectivos o "pueden ser denunciantes las personas naturales o jurídicas que adviertan situaciones o de supervisión, fiscalización y Procedimiento Administrativo sancion de

representación de intereses colectivos y difusos

llegalidad

por

amparar

una

ilegitima

colectivos o difusos, el Proyecto contiene una llegal representación de los intereses intereses, y de ningún modo puede ser ejercida de forma indeterminada por las En la medida que la representación para actuar en defensa de este tipo de intereses se 🛭 la EDE a partir de la puesta en conocimiento de alguna deficiencia, "personas naturales o jurídicas" que aleguen una supuesta vulneración de sus intereses | el presente procedimiento responde a la exclusiva finalidad de regular la encuentra limitada a asociaciones o instituciones que representen especialmente dichos 05 del servicio público electricidad.

Público. Resolución De Consejo Directivo Organismo Supervisor De La Inversión En | parcialmente la Resolución Nº 078-2007-05/CD, el cual quedará redactado de incorpora una Disposición Transitoria para derogar resente Procedimiento lo referente a la Atención de las apervisión de la Operatividad del Alumbrado Público de la RCD Nº 078-2007-OS/CD, se limitarà a las acciones del servicio de Alumbrado Público

de

Disponer, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quedan referido a la supervisión y sanción de las Pautas para la atención de denuncias tado aquello que se aponga a la presente resolución. Resolución de Consejo Directivo Nº 078-2007-05/CD y sus modificatorias, y Alumbrada Público contenidos en el Procedimiento aprobado por

NO ADMITIDO

Osinergmin". EM ha modificado el RLCE estableciendo las siguientes obligaciones: a) Las a fin de no afectar los equipos o artefactos de los usuarios; facultándose además al Osinergmin a emitir las disposiciones normativas complementarias público ante interrupciones, b) a efectuar la lectura real de los medidores de empresas eléctricas están obligadas a garantizar la continuidad del servicio obligaciones previstas en la normativa sectorial contenida principalmente en conducta de las EDE, con la finalidad de que éstas cumplan con sus por eventos que originen sobretensiones en la red imputables a sus sistemas manera mensual a efectos de emitir la factura y c) sobre su responsabilidad

General. En ese contexto, Osinergmin en ejercicio de sus facultades y competencias, ha atención de deficiencias eléctricas que afectan a un número masivo de ese contexto es irrelevante la legitimidad procesal del denunciante. Asimismo, personas y que como tal orientândola al cumplimiento de las obligaciones sectoriales mencionadas, en emitido el presente procedimiento con la finalidad de regular la conducta de requieren atención inmediata en beneficio de los

















según lo previsto en las leyes vigentes y aplicables (Código de Protección al Consumidor y dichos intereses para promover o intervenir en un proceso, habilita exclusivamente a Regionales, (iii) los Gobiernos Locales, (iv) las Comunidades Campesinas y/o Comunidades Nativas, (v) las asociaciones o instituciones sin fines de lucro que según la aprobado por Ley Nº 29571, señala que son las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas por el INDECOPI las legitimadas para la defensa de los Conforme a ello, queda claro que la legitimación para actuar en defensa de los intereses colectivos o difusos de los usuarios (consumidores) del servicio público de electricidad respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el Sin embargo, cuando el mismo artículo 82 del CPC se refiere a la representación de ello. En el mismo sentido, los artículos 129 y 153 del Código de Protección al Consumidor intereses colectivos o difusos de los consumidores, ya sea ante el mismo INDECOPI, ante el Poder Judicial así como ante los organismos reguladores, como el OSINERGMIN. CPC), se encuentra limitada a las asociaciones debidamente constituídas conforme a ley y la defensa de intereses colectivos o difusos de los usuarios del servicio público de electricidad. En consecuencia, de ser publicado, el Proyecto resultaría en una norma de rango infra-reglamentario contraria a normas de rango legal (Código de Protección al En efecto, de acuerdo al artículo 82 del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, CPC), los intereses difusos o colectivos son aquellos cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, determinadas personas jurídicas, tales como: (i) el Ministerio Público, (ii) los Gobiernos reconocidas por el INDECOPI; situación que resulta compatible con el carácter no Por lo tanto, el Proyecto resulta ilegal al disponer que: (i) cualquier persona natural y, (ii) cualquier persona jurídica, se encuentra legitimadas para interponer una denuncia para consumidor. intereses legitimadas estén



Consumidor).

En primer lugar, el Proyecto contraviene lo regulado por el Procedimiento Administrativo | Al respecto, el numeral 2.2 dispone que las denuncias que se formulen con mientras que el Proyecto traslada ilegalmente esta responsabilidad a las empresas colectivos o difusos) que deben ser canalizados a través del OSINERGMIN, a fin de que aprobado por Resolución Nº 269-2014-05/CD (en adelante, el Procedimiento de Reclamos) que establece que los cuestionamientos de alcance general (intereses de "Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", éste lo tramite como denuncia. En otras palabras, el Procedimiento de Reclamos ya contempla el supuesto de denuncias y hace responsable de las mismas al OSINERGMIN,

RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS Y

POSIBLE DUPLICIDAD DE SANCIONES

consumo, excesiva facturación, mala calidad de tensión e interrupciones, e inclusive una | o a la norma sobre Reintegros, sino única y exclusivamente a la evaluación del Asimismo, el Proyecto contempla la atención de denuncias por materias que ya son atendidas al amparo del artículo 13 del Procedimiento de Reclamos, tales como: excesivo

usuarios, en ese sentido la legitimidad de las representaciones, invocada en los comentarios, constituiría por el contrario una barrera al cumplimiento de la normativa especial del servicio público de electricidad, en perjuicio de los cualquier ciudadano puede presentar una denuncia ante la entidad sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés usuarios. Cabe precisar, que de acuerdo al artículo 105 de la Ley N° 27444, legítimo.

sectorial eléctrica emitida por el MINEM (Legalidad), de acuerdo a ello, la consideración de normas procesales civiles no resulta pertinente en la medida que las mismas corresponden ser aplicadas al fuero civil que regula situaciones patrimoniales entre partes iguales, lo cual no ocurre en la prestación de un servicio público en donde los usuarios mantienen una Asimismo, el presente procedimiento respeta los principios de actuación de Osinergmin, en la medida que ha sido emitido conforme a las facultades normativas descritas precedentemente y que forman parte de la regulación situación de asimetría frente a la empresa lo cual justifica que el organismo supervisor asuma un rol de equilibrio y tutela a través de la regulación (Subsidiaridad).

NO ADMITIDO

procedimiento, no sean tramitadas dentro de los alcances de un procedimiento de reclamo, toda vez que pueden ser consideradas de alcance relación a las materias contempladas en el ámbito de aplicación del general; por lo que no existe una doble regulación sobre dichos aspectos En ese sentido, el presente Procedimiento tiene su propia finalidad que es la atención inmediata de las deficiencias que afecten intereses colectivos o difusos; y como tal posee los indicadores de gestión respectivos para evaluar su cumplimiento, los cuales no están vinculados a los indicadores de la NTCSE











OSINERGMIN Nº 094 - 2017-OS/CD ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO



procedimientos preexistentes y la aplicación de sanciones previamente tipificadas en la escala respectiva tampoco vulnera en Principio Non bis in Por la tanto, el presente procedimiento no contraviene ni duplica otros

determinar si la situación encontrada representa finalmente un en campo, tiene a su disposición todos los elementos necesarios para riesgo

evaluación técnica de campo, toda vez que se encuentra comprometida la Asimismo, al estar comprometida la seguridad de las personas, la empresa debe adoptar las medidas apropiadas de identificada la deficiencia, según su

Cabe precisar, que el procedimiento se ha reestructurado consignando cumplimiento de las obligaciones técnicas sustantivas previstas por el MINEM los plazos previstos en la norma en mención, con lo cual se busca verificar el por deficiencias, lo cual será materia de supervisión de Osinergmin dentro de exclusivamente la obligación de registro de las atenciones de las denuncias

de las Empresas Distribuidoras, donde el objetivo principal es salvaguardar la Seguridad











RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 094 - 2017-0S/CD

	Pública y no imponer parámetros irreales y materialmente imposibles de cumplir. a partir del ejercicio de las funciones de supervisión de Osinergmin.	NO ADMITIDO	Al respecto, se debe considerar que el presente Procedimiento tiene su propia finalidad que es la atención inmediata de las deficiencias que afecten interesse colectivos o difusos; y como tal posee los indicadores de gestión respectivos para evaluar su cumplimiento, los cuales no están vinculados en lo absoluto a los indicadores de la NTGSE, sino única y exclusivamente a la evaluación del registro de información en el RHD.	cientes en los aspectos relationados a la prestación del servicio público de electricidad; signaturas de servicio público de electricidad; signaturas de las compresas discribinidos el social de servicio público de electricidad; signaturas de las compresas describas previstas por la normativa sectorial del servicio público de electricidad; signaturas de las compresas orientarios por encreas tener mendionar la propria de general de porte el proyecto objetico de comortarios como rependidas las interrupciones, deficiencia de alumbrado pobre el aciposición del ciente. Como se precise en la NICSE, CINNESE todos los pobre de cenanición a público, esto, porte de porte el proyecto distintos el registro de tradicionar parte de la norma del porte de la rectorio de la rectorio el parte de la rectorio de la servición al ciente. Como se parced en la NICSE, CINNESCANIN sofi un con para carendo na público, pero no para create debre RECENTICIDAD. Como se aprecia en la NICSE, CINNESCANIN sofi un público, pero no para create debre rectorio de la servición al público, pero no para create debre rectorio de la servición al público, pero no para create debre rectoria de la servición al público, pero no para create debre rectoria de la servición al público, pero no para create debre rectoria de la servición al público, pero no para create debre rectoria de la servición al público, pero no para create debre rectoria de la surpario as porte en la NICSE, CINNESCANIN sofi un programa de la servición al público, pero no para create mediora de alumbrado público, de público de a tención al público, pero no para cream mediora de alumbrado público, de carterición al público, pero no para cream mediora estendado al público, pero no para cream mediora de alumbrado público, de a tención al público, pero no para cream mediora de alumbrado público, de a tención al público, y como para precisa en la norma de serviciona se cream de como para porte de alumbrado público, de a tención al público, y como para porte de alumbrado público, de a tención a
--	--	-------------	--	--









PAGINA EN BLANCO